

La LORAFNA y la nueva historicidad de Navarra. Historia inmediata y memoria histórica

Lorafna eta nafarroako historizitate berria
Berehalako historia eta memoria historikoa

The *lorafna* and the new historicity of navarre:
recent history and historical heritage

Juan-Cruz Alli Aranguren*

Profesor honorífico de la Universidad Pública de Navarra

A Rosa Ayerbe Iríbar, mulier academiae historiae et iuris clarissima

RESUMEN: Se estudia como la Ley Orgánica de Reintegración y Ameyoramiento del Régimen Foral de Navarra-LORAFNA incorpora la nueva historicidad y significado derivados de la Constitución española de 1978, dentro de la historia inmediata, invocando la memoria histórica, en un uso político de la historia.

PALABRAS CLAVE: Historicidad. Historia inmediata. Memoria. Uso político.

LABURPENA: Hemen aztertzen da nola txertatzen dituen Nafarroako Foru Eraentza Berrezarri eta Hobetzeari buruzko abuztuaren 10eko 13/1982 Lege Organikoak (LORAFNA, gaztelaniazko akronimoaren arabera), 1978ko Espainiako Konstituziotik eratorritako historizitate eta esanahi berriak berehalako historian, horretarako memoria historikoa baliatuz eta historiaren erabilera politikoa eginez.

GAKO-HITZAK: Historizitatea. Berehalako historia. Memoria. Erabilera politikoa.

ABSTRACT: This text studies how the Organic Law on the Restoration and Improvement of the Autonomous Government of Navarre (LORAFNA) uses history for political purposes by incorporating the new historicity and meaning that came from the Spanish Constitution of 1978 into our recent history, with a nod to our historical heritage.

KEYWORDS: Historicity. Recent history. Memory. Political use.

* **Harremanetan jartzeko/Corresponding author:** Juan-Cruz Alli Aranguren, Profesor honorífico de la Universidad Pública de Navarra. — jcallia@gmail.com — <https://orcid.org/0000-0002-8979-7495>

Nola aipatu/How to cite: Alli Aranguren, Juan-Cruz (2026). «La LORAFNA y la nueva historicidad de Navarra. Historia inmediata y memoria histórica». *Iura Vasconiae*. Revista de Derecho histórico y autonómico de Vasconia, 23, 627-661. (<https://doi.org/10.1387/iura.vasconiae.28331>).

Fecha de recepción/Jasotze-data: 06/02/2025

Fecha de evaluación/Ebaluazio-data: 03/07/2015

Fecha de aceptación/Onartze data: 17/07/2025

ISSN 1699-5376 - eISSN 2530-478X / © UPV/EHU Press



Esta obra está bajo una licencia

Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. UNA HISTORIA DEL PRESENTE.—III. LA MEMORIA HISTÓRICA, LOS LUGARES DE LA MEMORIA Y EL USO POLÍTICO: 3.1. Los lugares de la memoria. 3.2. El uso político de la Historia.—IV. EL RÉGIMEN DE LA HISTORICIDAD Y EL PRESENTISMO.—V. LA NUEVA HISTORICIDAD DE NAVARRA: 5.1. Navarra en la Constitución. 5.2. La LORAFNA y los nuevos paradigmas. 5.2.1. Reconocimiento de los «derechos históricos». 5.2.2. Encuadramiento en la «unidad constitucional». 5.2.3. Alcance de los derechos históricos y del régimen foral. 5.2.4. Reformas.—VI. CONCLUSIÓN.—VII. BIBLIOGRAFÍA.

I. INTRODUCCIÓN

Tras la muerte de Franco en 1975 y la transición política la Constitución de 1978 estableció un régimen parlamentario-liberal-democrático construyendo el orden normativo e institucional y un nuevo sistema político¹. Proclamó la dignidad humana con derechos y libertades de las personas y los ciudadanos, inspirado en el imperativo kantiano de que la persona sea siempre tratada como fin y nunca como medio². Reconoció el derecho a la autonomía dentro de la comunidad política de las nacionalidades y regiones que era la Nación y el Estado españoles (art. 2 CE). Invocó el pasado de los derechos históricos de los territorios forales (DA 1.^a CE) para vincularlo con el nuevo orden político-institucional, dándoles rango y protección constitucional.

La Constitución creó un orden institucional y una jerarquía normativa, que se explican en sí mismos, sin justificaciones históricas, apoyado en su legitimidad democrática, pluralista y cultural, confirmando que los tiempos históricos son «etapas de un proceso de formación conflictivo, que lleva a una ampliación paulatina de las relaciones de reconocimiento»³.

El régimen constitucional supuso un «hecho de progreso» en la normatividad inmanente producido por la aceleración histórica derivada del progresivo desarrollo sociocultural e histórico, que no excluye el conflicto y el retroceso⁴. Todo ello en un tiempo, orientación histórica, ordenamiento formal y conte-

¹ GOLDSCHMIDT, W., *Introducción filosófica al derecho. La teoría trialista del mundo jurídico y sus horizontes*, Buenos Aires: Depalma, 1996, p. 18.

² KANT, I., *Fundamentación para una metafísica de las costumbres*, Madrid: Alianza, 2012, p. 139.

³ HONNETH, A., *La lucha por el reconocimiento. Por una gramática moral de los conflictos sociales*, Barcelona: Crítica-Grijalbo, 1997, p. 205.

⁴ HONNETH, A., *Patologías de la razón. Historia y actualidad de la Teoría Crítica*, Buenos Aires: Katz, 2009, p. 24, el progreso es «un proceso de mejora en la forma de un proceso de

nidos materiales del nuevo paradigma de la «historicidad constitucional y democrática» consolidada de la Constitución de 1978, que mira el pasado y la tradición con *regard éloigné* y cierta relativización, utilizando el concepto de «régimen de historicidad» y una hermeneútica propia⁵.

Respecto al régimen foral de Navarra vigente en el momento de su promulgación estaba basado en la ley «confirmatoria de los fueros» de 1839 desarrollado y concretado en la de 1841, en el RD 121/1979, de 26 de enero, creador del Parlamento Foral y de la Diputación Foral de Navarra, instituciones democráticas tras las elecciones municipales y forales de 3 de abril de 1979, en paralelismo con el régimen preautonómico general. Dotó de legitimidad democrática a la foralidad, sustituida por el régimen de los derechos históricos reconocidos a los territorios forales por la Constitución (DA 1.^a CE). Las instituciones democráticas fueron las protagonistas del proceso que dio lugar a la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (LORAFNA). Negociada por la Diputación y el Gobierno aprobada por el Parlamento y las Cortes Generales, expresión de la capacidad democrática de la sociedad navarra para la «auto-creación» y «auto-alteración» (DT 4.^a CE y DA 2.^a LORAFNA), «que se autoconstituye como sociedad constituida e imaginario social cada vez particularizado»⁶.

Todo ello se produjo en «nuestro tiempo», el «tiempo presente», la «contemporaneidad» y la «historicidad constitucional y democrática», en una dialéctica político-institucional que tomó conciencia de una nueva situación histórica⁷. Este estudio de la LORAFNA se realiza desde una hermeneútica basada en el «régimen de historicidad» constitucional y la «historia inmediata» de la historiografía contemporánea, que han dado un nuevo sentido y alcance al autogobierno de Navarra, muy distinto del contenido en el «régimen foral» decimonónico anterior. No se trata de palabras sino de conceptos dentro de «la totalidad de un contexto de experiencia y significado socio-político», porque

aprendizaje que siempre vuelve a interrumpirse violentamente, pero que nunca puede ser detenido del todo».

⁵ La historicidad del Derecho y de sus instrumentos es un lugar común en la historia del pensamiento jurídico desde Savigny, que demuestra su carácter de construcción social históricamente variable. CORONAS, S. M., *Manual de historia del derecho español*, Valencia: Tirant lo Blanch, 1996, pp. 14-17, la Escuela Histórica concibió el Derecho como «creación histórica del hombre, una emanación de su fuerza creativa, exponente, al igual que otras manifestaciones de su cultura o lengua, del espíritu popular (volkgeist)»; destacó su evolución conforme a la de la organización social desde la base personal y tribal a la nacional y supranacional, del particularismo al universalismo.

⁶ CASTORIADIS, C., *El mundo fragmentado*, Buenos Aires: Editorial Altamira, 1993, p. 88.

⁷ GADAMER, H. G., «Historicité», *Dictionnaire de philosophie*, Paris: Albin Michel, 2006, p. 815.

una palabra se convierte en concepto si la totalidad de un contexto de experiencia y significado sociopolítico, en el que se usa y para el que se usa una palabra, pasa a formar parte de esa única palabra. [...] un concepto no es sólo un indicador de los contextos que engloba, también es un factor suyo. Con cada concepto se establecen determinados horizontes, pero también límites para la experiencia posible y para la teoría concebible⁸.

La aplicación de los conceptos está determinada por el propio sistema conceptual, la posición y el punto de vista, las etapas conscientes e inconscientes del pensamiento⁹, así como por su politización, ideologización y popularización. La forma de entenderlos influye en su interpretación, porque «el concepto define la situación y el investigador responde en consecuencia» y «obtiene consecuencias diferentes para la investigación empírica cuando cambia su aparato conceptual»¹⁰.

Este estudio de la LORAFNA se realiza desde una perspectiva plural y ecléctica, fundamentalmente histórica pero también socio-jurídica. Desde una visión semiótica la LORAFNA es un texto «de significación y/o comunicación»¹¹, que plasma un paradigma complejo de transformación e historicidad, «una metáfora construida por una reflexión sobre sí misma (crítica) y su continuo cuestionamiento (crisis)»¹², que ha dotado a la sociedad navarra de estructuras de participación y autogobierno de presente y futuro basadas en su voluntad democrática, no en situaciones del pasado superado ni en visiones historicistas, aunque estas están muy presentes en el imaginario navarro.

II. UNA HISTORIA DEL PRESENTE

Estudiar la transformación y nueva historicidad de la foralidad navarra por el constitucionalismo vigente constituye una *historia del presente*, que Aróstegui identificó como la versión historiográfica de la *historia vivida*, «objeto

⁸ KOSELLECK, R., *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, Barcelona: Paidós, 1993, pp. 117 y 118. Advirtió que «la historia de los conceptos, aunque entra en relación con las ideologías, nos hará recordar que para la política son más importantes las palabras y su uso que todas las demás armas» (p. 85). SCHMITT, C., *El concepto de lo político*, Madrid: Alianza, 1987, p. 60.

⁹ MANNHEIM, K., *Ideología y utopía: Introducción a la sociología del conocimiento*, Madrid: Aguilar, 1958, pp. 165-166.

¹⁰ MERTON, R.K., *Teoría y estructura sociales*, México: FCE, 1964, p. 101. Sobre la historia conceptual: VILLACANAS, J. L., «Historia de los conceptos y responsabilidad política: un ensayo de contextualización», *Res publica*, 1, 1998, pp. 141-174.

¹¹ ECO, U., *Tratado de semiótica general*, Barcelona: Lumen, 2000, pp. 17 y 97.

¹² COMETA, M., *Studi culturali*, Napoli: Guida, 2010, pp. 7-8.

peculiar, cada vez más frecuentado últimamente y, sin embargo, poco conocido aún, rodeado de la aureola de algo en balbuceo». Se caracteriza por estar abierta al «debate, la matización, la rectificación y la recomposición, además de una incitación a la elaboración de posibles alternativas». La vinculó a la toma de conciencia de «un gran cambio, en la determinación del gran acontecimiento del que toda época parte o cree partir», que entendió se había producido en el sistema mundial en 1989-1991 y en España a la «trascendental mutación operada entre 1975 y 1980», ó 1973 y 1982, protagonizada por una generación que «no había conocido la guerra y que se incorporaba a la vida pública con una experiencia carente de esa carga traumática»¹³. La historia inmediata es la que «cada época escribe de sí misma [...] verdadera historiografía con sus reglas de método, de un proyecto verdaderamente historificador, articulado y explicativo»¹⁴.

La consideración del pasado-presente pueden verse afectada por el voluntarismo, la actualización, la conversión de la historia en panfleto defensor de posiciones políticas del momento y la actitud conservadora y anacrónica que considera «conciencia histórica» proyectar el presente sobre el pasado¹⁵, cuyo recuerdo puede utilizarse como relato¹⁶. El historiador del pasado-presente inmediato tiene una dificultad que no afecta al político: valorarlo en su proyección, semejanza y diferencia con el presente, así como en sus analogías, haciendo que el modelo de estructuras y procesos pasados se expliquen mediante su representación de lo que fueron¹⁷.

La Historia inmediata posibilita el análisis histórico de la realidad social presente, «que comporta una relación de coetaneidad entre la historia vivida y la escritura de esa misma historia, entre los actores y testigos de la historia y los propios historiadores»¹⁸. El paso del tiempo histórico, político y cultu-

¹³ ARÓSTEGUI, J., *La historia vivida. Sobre la historia del presente*, Madrid: Alianza Editorial, 2004, pp. 25-27, 139-140, 212.

¹⁴ ARÓSTEGUI, J., *La historia vivida...*, *op. cit.*, p. 60.

¹⁵ RICOEUR, P., *La conciencia del tiempo pasado: memoria y olvido*, Madrid: Arrecife, 1999, pp. 16 y 22, afirmó que el vínculo de la «conciencia individual con el pasado reside en la memoria», y la histórica en «la polaridad existente entre la conciencia individual y la colectiva».

¹⁶ DIDI-HUBERMANN, G., *Cuando las imágenes toman posición*, Madrid: Antonio Machado libros, 2008, p. 34: «una política en presente, aunque sea construcción del porvenir, no podrá saltarse el pasado que repite o rechaza en el cual las imágenes forman, al mismo nivel que el lenguaje, superficies de inscripción privilegiadas para otros complejos procesos memoriales».

¹⁷ RICOEUR, P., «La realidad del pasado histórico», *Historia y Grafía*, 4 (1995), pp. 211-224.

¹⁸ CUESTA, J., *Historia del presente*, Madrid: Eudema, 1993, pp. 4 y 31. HARTOG, F. y REVEL, J., *Les usages politiques du passé*, París: Éditions de l'Ecole des Hautes Études en Sciences Sociales, 2001, p. 21: destacaron la importancia del testigo hasta hablarse de la «era del testigo», que es «la voz y la imagen de una víctima, de un sobreviviente que se escucha, que se hace hablar, que se registra y se filma. [...] es una "fuente" o una "voz" para entender "en di-

ral implica «nuevos procesos de significación del pasado, con nuevas interpretaciones, [...] revisiones, cambios en las narrativas y nuevos conflictos»¹⁹. El estudio histórico del presente ha de buscar el significado y sentido en la dinámica social, los hechos constitutivos y los tiempos de decisión y ruptura²⁰, en un «saber global y estructurado y no una mera acumulación indiscriminada de datos», que precisa «concepciones explícitas sobre los mecanismos de funcionamiento de las sociedades»²¹.

Se ha criticado la utilización de la cronología como criterio para la especificidad de la historia reciente, por la falta de acuerdo sobre el establecimiento de fechas determinantes y la propia temporalidad de las que se fijen con periodizaciones elásticas y variables, «en la que no es tan fundamental la sucesión en la diacronía como la propia relación entre los tiempos [...], y la mutua interacción entre ellos»²². Se advirtió de los riesgos del «ídolo de la falsa exactitud» de los tiempos utilizados, porque las transformaciones de la estructura social²³, de la economía de las creencias, del comportamiento mental «no podrían plegarse sin deformación a un cronometraje demasiado exacto. [...] el tiempo humano seguirá siendo siempre rebelde tanto a la implacable uniformidad como al fraccionamiento rígido del reloj»²⁴.

En el caso del régimen foral de Navarra, la cronología está claramente determinada por las normas que lo transformaron: la CE de 1978 y la LORA-FNA de 1982, utilizándose el criterio cronológico para apreciar la especificidad de lo reciente, los acontecimientos y su entorno social, político y jurídico.

recto" (*on line*) sin pasar por la "mediación" del historiador». LLONA, M., «Historia en obras, memorias, emociones y subjetividad», en Pérez Fuentes, P. (ed.), *Subjetividad, cultura material y género: diálogos con la historiografía italiana*, Barcelona: Icaria, 2010, p. 154, destacó el valor de las fuentes orales para alcanzar «el centro de gravedad de las personas, es decir, el núcleo de las emociones humanas, las que definen identidades y configuran la subjetividad».

¹⁹ JELIN, E., *Los trabajos de la memoria*, Madrid: Siglo XXI, 2002, p. 57.

²⁰ SAVOYE, A., «Du passé, faisons l'analyse. Le traitement de l'histoire», en Hess, R. y Savoye, A. (coords.), *Perspectives de l'analyse institutionnelle*, París: Méridiens, 1988, p. 156.

²¹ ÁLVAREZ JUNCO, J. y JULIÁ, S., «Tendencias actuales y perspectivas de investigación en historia contemporánea», en *Tendencias en Historia. Encuentro en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo*, Madrid: CSIC, 1983, p. 59.

²² CUESTA, J., *Historia...*, *op. cit.*, p. 11.

²³ BRAUDEL, F., *La Historia y las Ciencias Sociales*, Madrid: Alianza Editorial, 1968, p. 70: «una estructura es [...] una realidad que el tiempo tarda enormemente en desgastar y en transportar. Ciertas estructuras están dotadas de tan larga vida que se convierten en elementos estables de una infinidad de generaciones: obstruyen la historia, la entorpecen y, por tanto, determinan su transcurrir. Otras, por el contrario, se desintegran más rápidamente. Pero todas ellas, constituyen, al mismo tiempo, sostenes y obstáculos».

²⁴ BLOCH, M., *Apología para la historia o el oficio de historiador*, México: Instituto de Antropología-FCE, 1998, p. 145.

Se ha de constatar el riesgo que, para la objetividad histórica de la exposición, valoraciones y propuestas que se realizan puede suponer la falta de perspectiva producida por la contemporaneidad, proximidad a los hechos, conocimiento directo y vivencia de los procesos que, por otra parte, aportan memoria de lo producido y sus circunstancias personales y colectivas²⁵, máxime cuando sus protagonistas directos no han dejado testimonios de su experiencia.

III. LA MEMORIA HISTÓRICA, LOS LUGARES DE LA MEMORIA Y EL USO POLÍTICO

La historia inmediata no puede reducirse a una recuperación, a una historización de la memoria²⁶, o de los imaginarios sociales²⁷. Constituye un campo de investigación que «sufre los condicionamientos de un contexto social, cultural y nacional», sin escapar de las influencias personales ni del saber heredado, que «no consiste en tratar de suprimir la memoria (personal, individual o colectiva), sino en inscribirla en un conjunto histórico más vasto»²⁸.

La memoria histórica de una colectividad es susceptible de revisión por nuevas visones y conciencias históricas distintas²⁹. Cuando se abre un nuevo horizonte de expectativa se le considera un progreso en la concepción de la contingencia presente³⁰, porque toda la historia está sujeta siempre a actualización y utilización interesada.

La «memoria histórica colectiva» se asume como «relato vivo de los primeros actores y espectadores», «construida socialmente hacia el presente para reclamarlo o reconfigurarlo», que «fija su atención en el grupo» y el espa-

²⁵ ORTEGA Y GASSET, J., *Meditaciones del Quijote*, Madrid: Cátedra, 2010, p. 65: es circunstancia «todo lo que nos rodea, lo que está *circum me*, en torno a mí, a mi alrededor». En *¿Qué es filosofía?*, Madrid: Espasa-Calpe, 2007, pp. 191 y 208, afirmó que el *dato radical* es «mi coexistencia con el mundo», y que «vivir es convivir con una circunstancia».

²⁶ ARÓSTEGUI, J., *La historia vivida...*, *op. cit.*, p. 144: «La historización es un hecho subjetivo, un fenómeno de conciencia adquirida, una autorreflexión desde el ángulo temporal sobre la experiencia misma y la interpretación de su significado, que conduce a un entendimiento particular de la temporalidad».

²⁷ PASAMAR ALZURÍA, G. V., «Formas tradicionales y formas modernas de la historia del presente», *Historia Social*, 62 (2008), p. 168.

²⁸ TRAVERSO, E., «Historia y memoria. Notas para un debate», en Franco, H. y Levin, F. (comps.), *Historia reciente. Perspectivas y desafíos para un campo en construcción*, Buenos Aires: Paidós, 2007, p. 77.

²⁹ ARÓSTEGUI, J., «Memoria y revisionismo. El caso de los conflictos españoles del siglo xx», *Cuadernos de Pedagogía*, 362 (2006), p. 56.

³⁰ RICOEUR, P., *Memory, History, Forgetting*, Chicago: The University of Chicago Press, 2004, p. 297.

cio³¹. Supone la «reconstrucción permanente del pasado» por los actores sociales³². Nora la definió como «el recuerdo o conjunto de recuerdos, conscientes o no, de una experiencia vivida y/o mitificada por una colectividad viviente, de cuya identidad el pasado forma parte integrante». Por eso, «hay tantas memorias como grupos, siendo por naturaleza múltiple y desmultiplicada, colectiva, plural e individualizada», «vulnerable a todas las utilizaciones y manipulaciones»³³, incluso a su patrimonialización pública o privada³⁴.

Se utiliza la memoria colectiva y social por los «mercaderes de la memoria» para controlar la identidad en las disputas interesadas sobre el pasado, porque

apoderarse de la memoria y el olvido es una de las máximas preocupaciones de las clases, de los grupos, de los individuos que han dominado y dominan las sociedades históricas. Los olvidos, los silencios de la historia son reveladores de estos mecanismos de manipulación de la memoria colectiva³⁵.

De ahí la dificultad de alcanzar la neutralidad ética del historiador de la historia reciente por

los intereses y valores que operan como marcos de sentido de la generación a la que pertenece el historiador, y que funciona como *locus* socio-histórico de auto atendimiento ético-político desde donde se reconstruye el fenómeno y no como garantía incuestionada de una presunta reconstrucción objetiva³⁶.

³¹ HALBWACHS, M., *La memoria colectiva*, Zaragoza: Prensas Universitarias, 2004, pp. 80 y 88. La memoria social se desarrolla dentro de un «marco espacial» (p. 144).

³² NORA, P., *Les lieux de mémoire*, París: Gallimard, I, 1984, p. 21.

³³ Citado por LAVABRE, M.-C., «Sociología de la memoria y acontecimientos traumáticos», en Aróstegui, J. y Godicheau, F., (eds), *Guerra Civil. Mito y memoria*, Madrid: Marcial Pons, 2006, p. 40.

³⁴ BAUMAN, Z., *Retrotopía*, Barcelona: Paidós, 2017, pp. 65-66: «En la sociedad contemporánea, el fin principal de la política de la memoria histórica es la justificación del derecho del grupo (llamado nación) a una soberanía política delineada territorialmente, que, a su vez, es la aspiración y el objetivo principal del nacionalismo. [...] El nacionalismo moderno era y sigue siendo una lucha de poder, y el objeto de ardiente deseo de tal contienda por el poder [...] la posesión de un Estado territorial soberano, políticamente independiente».

³⁵ LE GOFF, J., *El orden de la memoria. El tiempo como imaginario*, Barcelona: Paidós, 1991, p. 134. NIETZSCHE, F., *Sobre la utilidad y los inconvenientes de la Historia para la vida*, Madrid: EDAF, 2000, pp. 49 y 58: reconoció respecto al tratamiento de la historia un comportamiento «monumental», otro «anticuario» y un tercero «crítico».

³⁶ MUDROVICIC, M.I., *Historia, narración y memoria. Los debates actuales en filosofía de la Historia*, Madrid: Akal, 2005, pp. 17, 118 y 129.

La construcción de la memoria la realiza el Estado-nación y quienes quieren sustituirlo por medio de ritualizaciones, adoctrinamiento y creación de estructuras de sentimiento colectivo identitario, espiritual y de conciencia nacional, que comparten el olvido selectivo de lo no deseable o del uso de lo políticamente correcto³⁷.

Actualmente, se atribuye como objetivo de la memoria dar visibilidad a lo invisible, aflorar el sufrimiento, evitar el olvido, hacer justicia, lograr reparación, alcanzar el perdón y establecer los medios para evitar su repetición³⁸. Objetivos en manos de personas y grupos, vivos y pensantes, en evolución y cambio, que ponen medios privados y promueven los públicos con el propósito de mantenerla³⁹.

3.1. Los lugares de la memoria

La presencia de la memoria histórica en el presente se ha potenciado por la integración de su significado en «lugares de la memoria», que materializan la Historia-Patrimonio, y por el papel integrador de las sociedades que se reconoce a compartir las significaciones⁴⁰. Se hace para «detener el tiempo, bloquear el trabajo del olvido⁴¹, fijar un estado de cosas, inmortalizar la muerte, materializar lo inmaterial», y consolidar la «cultura del recuerdo» en los «altares de la patria»⁴². Para ello se incorporan signos «por su aptitud para la metamorfosis, en el incesante resurgimiento de sus significaciones y la absorbencia imprevisible de sus ramificaciones». Alcanza la categoría a «toda unidad sig-

³⁷ PALTI, E., *La nación como problema. Los historiadores y la «cuestión nacional»*, México: FCE, 2003, p. 65.

³⁸ POLO, J., «El perdón difícil: propuesta ética y política de Ricoeur», *Pensamiento y Cultura*, 6, 2003, pp. 51-60. Para Ricoeur «la memoria es la maestra de la historia y guardiana de la representación del pasado; el deber de la memoria es un imperativo de justicia» (p. 52); «el perdón, como categoría política, sólo tiene sentido en tanto responsabilidad por el futuro. [...] es un milagro que nos permite a los hombres seguir viviendo» (p. 59).

³⁹ RICOEUR, P., *Historia y normatividad*, Barcelona: Paidós, 1999, pp. 61-75.

⁴⁰ El *Grand Larousse* lo define: «Unité significative, d'ordre matériel ou idéal dont la volonté des hommes ou le travail du temps a fait un élément symbolique d'une quelconque communauté».

⁴¹ ADAMOLI, M. C., *Los sitios de memoria como desafío pedagógico: una guía educativa*, Buenos Aires: Ministerio de Educación de la Nación, 2021, p. 37: Con los lugares se busca «recordar aquello que se sospecha que será olvidado, ya sea por las disputas de sentido que hay en torno al mismo o por el paso del tiempo». Se utilizan para transmitir el «sentido del relato que el sitio transmite a todo aquel que atraviese y sea atravesado por el espacio, provocando un proceso activo de memoria a través de la narrativa» (p. 74).

⁴² PEIRÓ MARTÍN, I., *En los altares de la patria. La construcción de la cultura nacional española*, Madrid: Akal, 2016, pp. 189-222.

nificativa, de orden material o ideal, que la voluntad de los hombres o el trabajo del tiempo convirtieron en elemento simbólico del patrimonio memorial de una comunidad cualquiera»⁴³.

Los «lugares» los integran «desde el objeto más material y concreto, eventualmente situado en la geografía, hasta el objeto más abstracto e intelectualmente construido», que «escapa al olvido y al que una colectividad le da afectos y emociones». Se pretende, que el lugar de memoria hable al hombre, «que le diga algo, que se haga una con él. [...]: ella está allí y conduce al hombre por encima de sí mismo, siempre que esté dispuesto»⁴⁴.

Los lugares de la memoria territoriales son espacios geográficos diferenciados y morfológicamente transformados por una decisión pública o privada, vinculados a hechos, que integran un sistema simbólico hegemónico y construyen representaciones del pasado en el presente con significación para el futuro: «recurso para dotar de sentido el presente y el futuro [...] remover la memoria del pasado para transformarla en arma «cargada de futuro»⁴⁵.

Los lugares tienen el riesgo de utilizarse para valorar el pasado compensando «el desarraigamiento histórico de lo social y la angustia del porvenir», con el riesgo de producir la «saturación de la memoria» y el «abuso y tiranía de la memoria»⁴⁶. Por otra parte, si lo simbólico se desmaterializa de lo físico o desaparece, el significante puede perder todo su valor y terminar desapareciendo.

Los lugares de la memoria son «puntos de cristalización» de la cultura e identidad, parte del imaginario político e inventario de la «topología de la historiografía» de nuestro tiempo, «una historia que ha entrado enteramente, de

⁴³ NORA, P., *Les lieux...*, op. cit., II, p. 2226; Pierre Nora en *Les Lieux de mémoire*, Montevideo: Trilce, 2008, pp. 21, 32-34 y 111; «La aventura de Les lieux de mémoire», en *Ayer*, 32, 1998. CUESTA, J., «Memoria e Historia. Un estudio de la cuestión», en *Ayer*, 32, 1998, p. 218: consideró que el de «lugar de la memoria» era un concepto «borroso» y debía tratarse como un método de análisis de la memoria.

⁴⁴ HOFMANNSTHAL, H., *El Libro de los amigos*, Madrid: Cátedra, 1991, p.137. LLONA, M., «Historia oral: la exploración de las identidades a través de la historia de vida», en LLONA, M. (coord.), *Entreverse. Teoría y metodología práctica de las fuentes orales*, Bilbao: UPV-EHUAZ, p. 19, observó que «la huella emocional es imprescindible en el proceso de fijación de un recuerdo [...] la materialidad de la experiencia emocional, es decir, que el recuerdo no es un enlace mental, sino que queda grabado en el cuerpo y asociado a toda una serie de procesos inscritos en el mismo».

⁴⁵ WINTER, U., «Localizar a los muertos» y «reconocer al otro»: lugares de memoria[s] en la cultura española contemporánea», en Resina, J.R. y Winter, U., *La casa encantada. Lugares de memoria en la España constitucional (1978-2004)*, Madrid: Vervuert Iberoamericana, 2005, p. 34.

⁴⁶ TODOROV, T., *Los abusos de la memoria*, Barcelona, Paidós, 2015.

ahora en adelante, en lo que se podría llamar su edad epistemológica»⁴⁷. Además, en la sociedad de la competitividad, la economización de la cultura, el «consumo dirigido» (Lefebvre) y la movilidad se descontextualizan de su significado histórico, dándoles una imagen cambiante y anacrónica para convertirlos en lugares de distracción y consumo cultural, cinematográfico, turístico y de *selfies* masivos, formando parte de la «diversión sistemática» de la sociedad de masas, que les hace perder el «aura», como ocurre con la reproducción mecanizada de las imágenes⁴⁸.

Por lo que se refiere a la historia pasada del Reino de Navarra, tendrían el carácter de lugares como espacios monumentales Leyre, Roncesvalles, Ujué y Olite. El régimen foral tiene su referencia en el monumento a los Fueros del Paseo de Sarasate de Pamplona erigido como consecuencia de «La Gamazada» de 1893-1894. Respecto al régimen histórico-jurídico-institucional más reciente se podrían considerar las normas en que se concretó desde las leyes de 1839 y 1841, el R.D-L. de 1925, el Fuero Nuevo de 1973 y los sucesivos convenios económicos. En el orden simbólico se incluirían las cadenas que formaron el escudo real y la marcha de pasa claustro de las Cortes de Navarra, que se les venía considerando escudo e himno de Navarra y fueron objeto de nuevo tratamiento simbólico y régimen jurídico tras la LORAFNA .

3.2. El uso político de la Historia

En la dialéctica entre el pasado de experiencia y el horizonte de expectativa «el futuro histórico no se puede derivar por completo a partir del pasado histórico»⁴⁹, y la historia ha de ser «permanentemente reescrita»⁵⁰. Los recursos cognitivos, argumentativos y simbólicos del pasado son susceptible de su uso político, que confirma la dificultad, casi imposibilidad, del uso objetivo y neutro de la historia⁵¹.

El uso político construye metarrelatos a partir de premisas que establece, incluso desde posiciones encontradas, como «dogma esencial», «axiomas», «hechos innegables, incuestionables, indiscutibles e irrefutables», «narración verdadera», «realidad objetiva» y «objetivos irrenunciables». Invoca la memo-

⁴⁷ NORA, P., *Pierre Nora...*, *op. cit.*, pp. 18-19.

⁴⁸ BENJAMIN, W., *La obra de arte en la era de su reproductividad técnica*, México: Editorial Ítaca, 2003, p. 47.

⁴⁹ KOSELLECK, R., *Futuro...*, *op. cit.*, p. 341.

⁵⁰ KOSELLECK, R., «Historia de los conceptos y conceptos de historia», *Ayer*, 53 (2004), pp. 27-45.

⁵¹ DUMOULIN, O., *Le rôle social de l'historien. De la chaire au prétoire*, París: Albin Michel, 2003, pp. 201-204.

ria construida del pasado en función de problemas, necesidades y debates del presente⁵². También practica las ritualizaciones⁵³, las conmemoraciones, la topolatría, el presentismo, la tradición, invocándolos solos o combinados, sobre los hechos y lugares legitimadores del ser, alma o identidad de la comunidad política, llamando al sentimiento con un discurso arcaizante e historicista legitimado en el pasado⁵⁴.

El riesgo permanente del historiador es que su trabajo sea utilizado políticamente, siendo «esencial que los historiadores recuerden constantemente» que «las cosechas que cultivamos en nuestros campos pueden terminar convertidas en alguna versión del opio del pueblo»⁵⁵. El uso público de la historia con objetivos partidistas hace, que la historia no sea «un espacio de construcción de grandes narraciones coherentes e ideológicas o, por lo menos, de construcción de sentido», sino «una charca donde se pescan ejemplos más o menos casuales, útiles para la polémica de última hora», cuyo objetivo no es «un pueblo al que educar, sino una audiencia a la que hay que conquistar, por medio de la historia, pero no sólo de ella, con el espectáculo de la política»⁵⁶.

El uso y abuso de la historia y de la memoria en los debates llevó al «Manifiesto de Historia a Debate» de 2001 a proponer la «autonomía del historiador» para recuperar la crítica «respecto de los poderes establecidos para decidir el cómo, el qué y el por qué de la investigación histórica», ante la «influencia del mercado editorial, de los grandes medios de comunicación y de las instituciones políticas en la escritura de la historia» (VIII)⁵⁷.

⁵² SÁNCHEZ PRIETO, J. M., «El ser de Navarra entre la historia y la política», en *Tercer Congreso General de Historia de Navarra (20 al 23 de septiembre de 1994)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1998.

⁵³ KERTZER, D., *Ritual, politics, and power*, New Haven-Londres, Yale University Press, 1988, p. 9, entiende el ritual como comportamiento simbólico estandarizado.

⁵⁴ GARCÍA SELGAS, F. J. (2007). «Análisis del sentido de la acción: El trasfondo de la intencionalidad», en Delgado, J.M. y Gutiérrez, J. (eds.), *Métodos y técnicas cualitativas de investigación en Ciencias Sociales*, Madrid: Síntesis, 2007, p. 505, afirmó que «el cuerpo [...] juega un papel fundamental en el sostenimiento de un sentido coherente de auto-identidad y de identidad social», con el riesgo de ser un «residuo conceptual problemático que retiene dos fantasmagorías dañinas: el intelectualismo o culturalismo de situar la identidad personal en última instancia en una especie de diálogo interno, que reintroduce la dicotomía naturaleza-cultura; y la idea de la unicidad, que desplaza el patente fraccionamiento y contradicción de los sujetos actuales».

⁵⁵ HOBSBAWN, E., *Sobre la Historia*, Barcelona: Crítica, 1998, p. 275.

⁵⁶ GALLERANO, N., «Historia y uso público de la historia», *Pasajes: Revista de pensamiento contemporáneo*, 24 (2007), pp. 87, 88 y 97; «Storia e uso pubblico della storia», en *L'uso pubblico della storia*, Milán: Franco Angeli, 1995, pp. 17-32.

⁵⁷ BARROS, C., Igual, D., NAVARRO, G., «Historia a debate. Manifiesto historiográfico», *Revista d'història medieval*, 12 (2001-2002), pp. 365-388. BARROS, C., «Historia a Debate, un paradigma global para la escritura de la historia», *Tiempo y Sociedad*, 2 (2009-2010), pp. 9-55. GARTON ASH, T., «La necesidad del debate histórico», en *El País*, 19 de octubre de 2008: re-

Para Pasamar «el conocimiento y las representaciones del pasado son inseparables de sus circunstancias políticas y sociales». Los usos políticos son complejos, dinámicos y con carácter selectivo, movilizados por intereses partidistas, comerciales, turísticos, estéticos, para resistir el cambio o impulsar la innovación, para «aludir a toda clase de identidades: personales, regionales, nacionales, étnicas, sociales». El estudio del uso público no es casual, sino el resultado de haber perdido los historiadores «parte de su confianza en su papel público»⁵⁸.

Constituye un error la proyección sobre el pasado de las categorías políticas, estructuras ideológicas y organizativas del presente, como asimilar el Estado-nación de la revolución liberal con las instituciones del Antiguo Régimen, la sociedad de clases actual con la estamental, los fueros personales o de grupo⁵⁹, linajes y gremios con el derivado de las declaraciones de derechos del hombre y del ciudadano consagradas a partir de la Revolución Francesa, de la persona siervo o vasallo con el ciudadano. Tales comportamientos y el uso descontextualizado e interesado de la historia los practican cuantos la han manipulado al servicio de intereses políticos, sociales o económicos, buscando el control, la legitimación de su orden, valores e instituciones, sacralizando su visión y proyección imaginaria e interesada del pasado para justificar el presente.

Este comportamiento se acrecentó en España tras el desarrollo económico del tardofranquismo y el establecimiento del régimen constitucional-democrático, profundizando o buscando identidades y hechos diferenciales culturales, sociales y políticos, tanto individuales como colectivos⁶⁰. Como afirmó Bauman, «a medida que las esperanzas de progreso se desvanecen, la herencia histórica nos trae el consuelo de la tradición», invocando la memoria colectiva que es

cogió el «Appel de Blois», en el que se expuso que «definir la verdad histórica no compete a ninguna autoridad política ni restringir la libertad del historiador por medio de sanciones penales». Estuvo apoyado, entre otros, por Nora, Hobsbawm, Le Goff y Winkler.

⁵⁸ PASAMAR, G., «El “uso público de la historia”, un dominio entre la urgencia y el desconcierto», en Forcadell, C., Pasamar, G., Peiró, I., Sabio, A., Valls, R. (eds.), *Usos de la Historia y políticas de la memoria*, Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza, 2004, pp. 15, 19, 22.

⁵⁹ Sólo excepcionalmente eran colectivos como consecuencia del establecimiento de vecindad al amparo de un fuero local, o de privilegios menores de todos los vecinos como hidalguía y exenciones, muy inferiores a los de los estamentos privilegiados y con poder, como la nobleza y el clero.

⁶⁰ LOWENTHAL, D., *El pasado es un país extraño*, Madrid: Akal, 1998, pp. 5 y 6: «el pasado está también omnipresente en su abundancia de evocaciones [...]. Tradiciones y revivals dominan las artes y la arquitectura, los escolares profundizan en la historia local y en los recuerdos de los abuelos; las novelas históricas y los cuentos de antaño inundan todos los medios de comunicación de masas».

un espacio inmensamente más susceptible de manipulación y gestión y, por ese motivo, más prometedor para materializar en nuestro tiempo presente (y en el que está por venir) aquella gozosa omnipotencia perdida (tal vez ya sin remedio) hace tiempo⁶¹.

Actitudes que llevan a la «invención de la tradición» que Hobsbawm describió como «un proceso de formalización y ritualización, caracterizado por la referencia al pasado, aunque sólo sea al imponer la repetición»⁶². Observó la intervención de las élites que controlan los aparatos de poder en tales invenciones⁶³.

Cuando las ideologías dominantes se apropian de la historia persiguen «moldear los pensamientos y las conductas de la mayoría», creando «usos o representaciones en modo alguno reductibles a las voluntades de los productores de discursos y de normas», aceptando modelos y mensajes «a través de adecuaciones, rodeos y en ocasiones resistencias que manifiestan la singularidad de cada apropiación»⁶⁴. También lo realizan las minoritarias o dominadas para contradecirlas, incluida la transgresión o la utilización de un discurso victimista, que justifique la resistencia y la lucha activa por medio de los anti conmemorativos «golpes de la memoria».

Con los comportamientos presentista y la invención de la tradición se corre el riesgo de mitificar tanto las realidades pasadas como las próximas para definir y reforzar la memoria colectiva, los relatos de las identidades, la cohesión política y social de una comunidad, imponiendo sus valores, legitimando sus instituciones y justificando sus conductas, incluso violentas, si existe un conflicto ideológico sobre las mismas⁶⁵.

⁶¹ BAUMAN, Z., *Retrotopía...*, op. cit., pp. 62 y 64. NISBET, R., *Historia de la idea de progreso*, Barcelona, Gedisa 1992, p. 21: «la idea de progreso sostiene que la humanidad ha avanzado en el pasado — a partir de una situación inicial de primitivismo, barbarie o incluso nulidad — y que sigue y seguirá avanzando en el futuro».

⁶² HOBSBAWM, E. J., «Introducción: La invención de la tradición», en Hobsbawm, E. J. y Ranger, T. (eds.), *La invención de la tradición*, Barcelona: Crítica, 2002, pp. 8 y 10. BAYART, J.-F., *Illusion identitaire*, París, Fayard, 1996, pp. 88 y ss., sobre los procesos de invención de la tradición.

⁶³ HOBSBAWM, E., *Naciones y nacionalismo desde 1780*, Barcelona: Crítica, 1992, pp. 18-19, 55, 89 y ss. Gellner, E., *Naciones y nacionalismo*, Madrid: Alianza, 1988, pp. 80-82: «Las culturas cuya resurrección y defensa se arrojan son frecuentemente de su propia invención, cuando no son culturas modificadas hasta llegar a ser completamente irreconocibles. Pese a todo esto [...] el principio nacionalista en sí está profundamente arraigado en nuestra condición actual, no es contingente en absoluto y no se le puede negar fácilmente».

⁶⁴ CHARTIER, R., *Sociedad y escritura en la Edad Moderna: la cultura como apropiación*, México: Instituto Mora, 1995, p. 12.

⁶⁵ BAUMAN, Z., *Retrotopía...*, op. cit., p. 71: invoca a D. Rodrik sobre las identidades y los conflictos sociales: «Dos tipos de grieta política se ven agravados en ese proceso: una división

Cuando se estudian las políticas de la memoria y los usos políticos de la historia hay que recordar las locuciones romanas «cui prodest» o «cui bono fuisset»⁶⁶, preguntándose con Burke: «¿Quién quiere que alguien recuerde, por qué y para qué? ¿a quién pertenece y realiza la versión?»⁶⁷. Se trata de indagar sobre su razón de ser, porque la memoria trata de «salvar el pasado sólo para servir al presente y al futuro»: «La memoria ha constituido un hito importante en la lucha por el poder conducida por las fuerzas sociales»⁶⁸.

Tras todo ello está la búsqueda de la adhesión de la sociedad y el mantenimiento del control sobre las relaciones de poder, utilizando la historia para conseguir objetivos del presente. La intensificación del uso político ha llevado a crear un «deber de memoria», configurado legalmente, que lleva de lo particular a lo universal, para hacer pedagogía de la misma, dándole atemporalidad, permanencia e imprescriptibilidad hasta judicializar los hechos que son objeto de la memoria⁶⁹. En el uso político de la Historia los medios jurídicos son instrumentos principales, convirtiéndose en un recurso utilizado por los actores políticos como «arma privilegiada en el combate político: la legitimidad de los argumentos intercambiados será tanto más fuerte cuando hayan sido colados en el bronce del Derecho»⁷⁰.

IV. EL RÉGIMEN DE LA HISTORICIDAD Y EL PRESENTISMO

Expuso Koselleck que el pasado de una sociedad es su «espacio de experiencia [...] cuyos acontecimientos han sido incorporados y pueden ser recordados». El presente y el futuro son su «horizonte de expectativa [...] futuro hecho presente, [que] apunta al todavía no experimentado, a lo que sólo se puede descubrir»⁷¹.

por identidad, que gira en torno a la nacionalidad, la etnia o la religión, y otra, por renta, centrada en la clase social. El atractivo de los populistas proviene de una u otra de esas categorías. [...] radica en que dan voz a la ira de los excluidos».

⁶⁶ Contestó a las preguntas Séneca en *Medea*: «cui prodest scelus, is fecit» (a quien aprovecha el crimen, a quien lo ha cometido) (versículo 500).

⁶⁷ BURKE, P., *Formas de historia cultural*, Madrid: Alianza, 2011, p. 81.

⁶⁸ LE GOFF, J., *El orden...*, *op. cit.*, p. 183.

⁶⁹ HARTOG, F. y REVEL, J., *Les usages...*, *op. cit.*, pp. 22-23.

⁷⁰ CHEVALIER, J., *L'État de droit*, París: Montchrestien, 1999, p. 138.

⁷¹ KOSELLECK, R., *Futuro...*, *op. cit.*, pp. 336 y 338.

La historicidad «designa la relación circular entre la razón histórica y el sentido dado al presente por el protagonista del relato»⁷². El «régimen de la historicidad» es un «artefacto ideal-típico», que «no existe en estado puro, sino que se construye por el historiador» para estudiar las experiencias del tiempo⁷³, y las crisis de las «modalidades de articulación del pasado, del presente y del futuro»⁷⁴, «expresión de un orden dominante del tiempo» y

un modo de traducir y de ordenar las experiencias del tiempo —maneras de engranar el pasado, el presente y el futuro— y de darles sentido. [...] un régimen de historicidad se establece lentamente y dura mucho tiempo⁷⁵.

Según Hartog existe predominio de un concepto del tiempo en cada época histórica, «instalando en la perspectiva del observador occidental una dosis de relativismo que le lleva de golpe a cuestionar su propia tradición»⁷⁶. El pasado o «régimen heroico» fue el tiempo de la *historia magistra vitae* (Cicerón)⁷⁷ del Antiguo Régimen de la historicidad, fundamentado en la ejemplaridad y el «eterno retorno» de los acontecimientos «en un círculo del que trata de salir en vano»⁷⁸. El futuro racional y optimista del progreso de la época moderna se produjo a partir de las luces del siglo XVIII y la Revolución Francesa, que fue la «catástrofe»⁷⁹, «acontecimiento» o «artificio natural» que lo superó por un

⁷² RICOEUR, P., «Événement et sens», en Castelli, E. (éd.), *La Théologie de l'histoire. Révélation et histoire*, París: Aubier, 1971, p. 29.

⁷³ HARTOG, F., *Régimes d'historicité. Présentisme et expérience du temps*, París: Seuil, 2003..., *op. cit.*, p. 11: «Las relaciones que una sociedad mantiene con el tiempo parecen ser poco discutibles o negociables»; articula el pasado, el presente y el futuro (p. 27).

⁷⁴ HARTOG, F., «Régime d'historicité, Patrimoine et crise du temps», en Bouldoires, A. et Carayol, V., *Discordance du temps*, Maison du Sciences de l'Homme d'Aquitaine, 2012, <https://doc.org/10.400/books.msh.6018>, acceso 20-9-2024, pp. 21-26. Fernández Sebastián, J., «Acerca del concepto de crisis y sus usos historiográficos», en Achon, J.A., Esteban, J. y Muguruza, I. (eds.), *Respuestas sociales en tiempos de crisis. Entre la historia, la literatura y el discurso*, Gijón: Ediciones Trea-Universidad de Castilla-La Mancha, 2024, pp. 329-362.

⁷⁵ HARTOG, F., *Régimes...*, *op. cit.*, p. 118.

⁷⁶ HARTOG, F., *Régimes...*, *op. cit.*, p. 38.

⁷⁷ CICERÓN, M.T., *De Oratore*, II, 36: «Historia vero testis temporum, lux veritatis, vita memoriae, magistra vitae, nuntia vetustatis, qua voce alia nisi oratoris immortalitati commendatur?»

⁷⁸ HARTOG, F., *Régimes...*, *op. cit.*, pp. 37-62. 86. KOSSELLECK, R., *Futuro...*, *op. cit.*, p. 42: concibe la historia como un tiempo homogéneo y compartible, «receptáculo de múltiples experiencias ajenas de las que podemos apropiarnos estudiándolas». BOUTON, Ch., *L'accélération de l'histoire: des Lumières à l'Anthropocène*, París: Seuil, 2022, pp. 171, 192-194, afirma su valor como fuente y memoria orientadora del futuro (*magistra agendi*).

⁷⁹ HARTOG, F., «El hombre y los conceptos de historia», *Historia crítica*, 54, 2014, pp. 75-87.

«conflicto entre dos regímenes de historicidad», llevando a lo imprevisible y a que el tiempo se acelerase hacia un presente inasequible⁸⁰.

La nueva historicidad surgida de 1789 duró hasta la caída del muro de Berlín de 1989 y del imperio soviético, abriéndose un intervalo entre el pasado y el futuro imaginario, que se vislumbra lleno de amenazas y miedos⁸¹. En nuestra contemporaneidad, el presente está caracterizado en la sociedad capitalista por la aceleración de la vida⁸², la imagen y las representaciones hegemónicas del «presentismo», en que «se impone el tiempo real, la simultaneidad de todo con todo y lo continuo. [...] cuando la narración común parece retroceder (cada uno tiene su memoria, su sitio y su blog, según un incesante efecto de desmultiplicación)»⁸³.

Desde esta perspectiva, Hartog observó la Historia «como proceso, con la idea de que los acontecimientos no tienen lugar solamente *en* el tiempo, sino *a través* suyo: el tiempo se convierte de actor en el Actor», pero «el pasado no aclara el porvenir. [...] En todo caso el porvenir, es decir, el punto de vista del porvenir, ordena: «La historia es por esencia un requerimiento del Futuro a lo Contemporáneo»⁸⁴.

Explicó las «hipótesis de rompimiento» y «brecha» que produjo la «catástrofe» o «acontecimiento» de la caída del muro berlinés, como representación del fin de un régimen político que había sido hegemónico. Fue vivido en un presente inmediato, conocido en directo y mediáticamente, percibido como una crisis y ruptura con un tiempo presente que pasaba a ser pasado⁸⁵.

El momento histórico presente es el concepto-fuerza contemporáneo, «omnipresente, omnipotente, que se presenta como único horizonte posible, valorando sólo lo inmediato»⁸⁶. El presente es «la categoría preponderante y el pasado «exige ser incesante y convulsivamente analizado y reanalizado»⁸⁷. De este modo, «el presente hipertrofiado y dominante de las generaciones que

⁸⁰ HARTOG, F., *Régimes...*, *op. cit.*, pp. 85, 92.

⁸¹ El miedo al futuro incierto provoca la retrotopía: BAUMAN, Z., *Retrotopía*, ..., *cit.*

⁸² BOUTON, Ch., *L'accélération...*, *op. cit.*, p. 133; sería la temporalidad capitalista la que habría descompuesto la historicidad moderna transformándola en presentista.

⁸³ HARTOG, F., «El hombre...», *op. cit.*, p. 86.

⁸⁴ HARTOG, F., *Régimes...*, *op. cit.*, p. 117.

⁸⁵ HARTOG, F., *Régimes...*, *op. cit.*, p. 15.

⁸⁶ HARTOG, F., «Régime...», *op. cit.*, p. 26.

⁸⁷ HARTOG, F., *Régimes...*, *op. cit.*, p. 153.

convivimos en cada momento [...] es la prueba de que no hay de veras pasado y presente sino tiempo histórico»⁸⁸.

Nuestro presente no mira al pasado ni se preocupa del futuro, estimando que el pasado es inestable, porque la historia es «un esfuerzo encaminado a conocer mejor, por consiguiente, algo en movimiento»⁸⁹. Según Aróstegui

el presente es historia por nuestra voluntad de *historiarnos*. La Historia, como recuperación y análisis del pasado, como bien cultural que el hombre adquiere y reproduce, no es sino una *dimensión del presente*, uno de los contenidos de cada presente⁹⁰.

Desde el presente se invoca el pasado como instrumento para resolver urgencias dialécticas, buscar soluciones a las nuevas realidades, obtener argumentos, ideas, información, justificaciones, etc. o, simplemente, para rechazarlo sustituyéndolo por la idealización de un «pasado feliz». En ambos casos constituye un «pasado práctico», invocado para legitimar el presente⁹¹.

Frente a la consideración del presente como tiempo de paso entre el pasado conocido y el futuro por conocer, el «presentismo» le atribuye la entidad propia de «perpetuo, inembargable, absoluto y casi inmóvil, que busca producir por sí mismo su propio tiempo histórico»⁹². Este paradigma posmoderno ha convertido al presente en «omnipresente, omnipotente, que se presenta como el único horizonte posible, valorando sólo la inmediatez»⁹³. Expresión de la aceleración de la historia implica la «pérdida del pasado, la disolución de porvenir y la atomización del presente, que es la categoría dominante de la modernidad», en la «dictadura del presente»⁹⁴.

El presentismo expresa la desconfianza humana sobre un futuro incierto⁹⁵, en una atmósfera «de desasosiego, confusión y ansiedad», en la que «la vida es cualquier cosa menos agradable, reconfortante y gratificante», que provocó la aparición de las «arcadias felices», las utopías renacentistas y román-

⁸⁸ ARÓSTEGUI, J., «Tiempo contemporáneo y tiempo presente. Una reconsideración necesaria», en Díaz Barrado, M. P., *Historia del Tiempo Presente. Teoría y Metodología*, 1998, pp. 31-45; *La historia...*, *op. cit.*, pp. 132-135.

⁸⁹ BLOCH, M., *Apología...*, *op. cit.*, p. 128.

⁹⁰ ARÓSTEGUI, J., *La historia vivida...*, *op. cit.*, p. 106.

⁹¹ ARÓSTEGUI, J., *La historia vivida...*, *op. cit.*, p. 82.

⁹² HARTOG, F., *Régimes...*, *op. cit.*, pp. 18 y 28.

⁹³ HARTOG, F., *Régimes...*, *op. cit.*, pp. 18, 22, 27, 28, 217 y 218; «Régime...», *op. cit.*, pp. 22 y 26.

⁹⁴ BOUTON, Ch., *L'accélération...*, *op. cit.*, pp. 27, 113.

⁹⁵ KUNDERA, M., *L'ignorance*, París: Gallimard, 2003, p. 165.

ticas y, ahora, las «retrotopías», que son «mundos ideales ubicados en un pasado perdido/robado/abandonado que, aún así, se han resistido a morir, y no es ese futuro todavía por nacer»⁹⁶. Esta actitud ha dado una nueva perspectiva a los estudios históricos, porque «la historia en cuanto práctica social que trabaja con el tiempo debería expresar el régimen de historicidad dominante en el que se inscribe»⁹⁷.

Los regímenes de historicidad encuadran grandes periodos históricos que superan la pura y limitada historicidad de las personas, cuyo presente es la historia vivida por cada hombre y por el colectivo social al que pertenece, que se extiende asimismo a la percepción de su pasado y a la expectativa de su futuro», siendo «siempre un tiempo relativo, que coincide con la experiencia vital y con la experiencia intergeneracional de cada hombre»⁹⁸.

La delimitación de los regímenes de historicidad se realiza a partir de una «catástrofe» o «acontecimiento» histórico considerado de trascendencia para producir cambios sustanciales en la percepción. Según Nora «un acontecimiento es un desgarrar del tejido social que el mismo sistema tiene por función tejer»⁹⁹. Foucault vinculó el acontecimiento a sus efectos de ruptura de las relaciones de dominación y a su «azar singular»¹⁰⁰, «ligado con situaciones que lo provocan y con consecuencias que el mismo incita, [...] con enunciados que lo preceden y que lo siguen»¹⁰¹.

Expresó Rousso que la historia contemporánea partía del último «acontecimiento» o «catástrofe», por extraordinario y cercano cronológicamente¹⁰². Utilizando la terminología de Koselleck el «acontecimiento» marca el fin del «espacio de experiencia» y el inicio del «horizonte de expectativa». Conforme a la de Hartog pone fin a un «régimen de historicidad» e inicia otro.

⁹⁶ BAUMAN, Z., *Retrotopía...*, *op. cit.*, pp. 14, 97, 150.

⁹⁷ Mudrovcic, M.I., «Cuando la historia se encuentra con el presente o lo que queda del pasado histórico», en Mudrovcic, M.I. y Rabotnikof, N. (coords.), *En busca del pasado perdido. Temporalidad, historia y memoria*, México: UNAM-Siglo XXI, 2013, p. 69.

⁹⁸ ARÓSTEGUI, J., *La historia vivida...*, *op. cit.*, p. 102.

⁹⁹ NORA, P., «La vuelta del acontecimiento», en Le Goff, J. y Nora, P., *Hacer la historia*, I, Barcelona: Editorial Laia, 1985, p. 235. WAGNER-PACIFICI, R., *What is an Event?*, Chicago, The University of Chicago Press, 2017, pp. 63 y ss., considera que los acontecimientos pueden ser discontinuos, desorientadores, incoherentes, pero terminan siendo incorporados a la historicidad por la causalidad.

¹⁰⁰ FOUCAULT, M., *Dits et écrits, 1954-1988*, II, París: Gallimard, 1994, pp. 136-156.

¹⁰¹ FOUCAULT, M., *La arqueología del saber*, México: Siglo XXI, 1997, p. 46.

¹⁰² ROUSSO, H., *La última catástrofe. La historia, el presente, lo contemporáneo*, Santiago de Chile, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana/Editorial Universitaria, 2018, pp. 15-20, 85-110.

V. LA NUEVA HISTORICIDAD DE NAVARRA

En la historia inmediata, vivida y presente de Navarra se produjo un acontecimiento generador de un nuevo «régimen de historicidad», que invoca la «memoria histórica», los «lugares de la memoria» y con el que se hace un «uso político de la historia». Navarra comunidad política-institución fue afectada por una doble nueva historicidad en cuya existencia tuvo papel protagonista el pueblo navarro. La genérica producida por el cambio del régimen constitucional del Estado del que forma parte, y la específica derivada del tratamiento concreto por la Constitución de 1978. Se completó con la LORA-FNA, que no es una norma extravagante del orden constitucional, sino parte del mismo, del mismo modo que las leyes de 1839 y 1841 se situaron en el espacio de la vigencia de la Constitución de 1837. Constitución y LORAFNA han creado la nueva historicidad, dialéctica constitucional y democrática, configurando un orden institucional de presente susceptible de reforma futura.

5.1. Navarra en la Constitución

En España el acontecimiento histórico axial inmediato más importante para iniciar una nueva historicidad, fue la Constitución de 1978, que estableció el régimen liberal-constitucional-parlamentario y el Estado social y democrático de Derecho, basado en la soberanía nacional con forma de Monarquía parlamentaria (art. 1 CE).

El nuevo régimen político español estableció un sistema de derechos y libertades «fundamento del orden político y la paz social» (art. 10.1). Los principios y régimen afectaron a la estructura territorial del Estado, supuso un cambio radical respecto al Estado autoritario y centralista precedente. Reconoció la realidad plural de las nacionalidades y regiones, garantizó el derecho a la autonomía (art. 2), proclamando su derecho al autogobierno y autarquía «para la gestión de sus respectivos intereses» (art. 137 CE). La autonomía atribuida no es soberanía sino un «poder limitado», que «no puede oponerse al de unidad, sino que es precisamente dentro de éste donde alcanza su verdadero sentido» (STC 4/1981, de 2 de febrero)¹⁰³.

Reconocido el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones, el Título VIII organizó territorialmente el Estado en nuevas unidades político-administrativas para el ejercicio de su autogobierno. Estableció un marco elástico en los modos de acceso (arts. 143, 150.2, 151, DDTT 2.^a y 5.^a, y DA) y

¹⁰³ ROMANO, S., *Fragmentos de un Diccionario Jurídico*, Buenos Aires: Jurídicas Europa-América, 1964, pp. 41-44.

en las competencias y su evolución (arts. 147-150 CE)¹⁰⁴. Superó el Estado unitario centralizado y uniformista estableciendo un sistema unitario plural y compuesto, estructurado conforme al régimen competencial y el principio de democracia representativa. El modelo «unitario regional» ha sido reconocido como «Estado de las autonomías», constituyendo:

un nuevo modelo estructural basado en una redistribución del poder político entre el centro y la periferia, el todo y las partes, que quiso inicialmente presentarse como un *tertium genus* entre el Estado unitario y el Estado federal clásico [...] pero cuya evolución posterior, unida a la que ha venido experimentando simultáneamente el propio modelo federal [...] hace difícil distinguirlo de éste actualmente en el plano conceptual¹⁰⁵.

El cambio de modelo de Estado, desde el centralista al descentralizado-regional o autonómico, transformó radicalmente la organización política y administrativa. Se creó un nuevo nivel de poder político, con capacidad legislativa y de gobierno, gestión diferenciada, estructuras administrativas y nueva planta para el Poder Judicial, porque en cada Comunidad se establece un Tribunal Superior de Justicia (Art. 152.1.2.º CE).

En la escala de la personalidad jurídica pública, corresponde a las Comunidades Autónomas una personalidad plena de grado inferior al Estado en cuanto que su Estatuto de autonomía, «norma institucional básica» (art. 147.1 CE), se aprueba por las Cortes Generales por medio de ley orgánica (art. 81.1, 141, 144 y 147.3 CE), el Estado puede fijar en una ley marco estatal los principios, bases y directrices para que dicten sus normas (art. 150.1 CE), les puede transferir o delegar competencias (art. 150.2 CE) y armonizar las disposiciones de su competencia (art. 150.3 CE), así como requerir previamente y adoptar medidas por parte del Senado para cumplir las obligaciones establecidas por la Constitución y otras leyes y para evitar que se atente gravemente al interés general (art. 155 CE)¹⁰⁶.

El sistema autonómico no fue un diseño de planta cerrada, porque se previeron los accesos (arts. 143-144 CE), la cooperación (art. 145.2 CE), la am-

¹⁰⁴ Así lo reconoció el preámbulo del Pacto Autonómico de 28 de febrero de 1992: «No estando establecida directamente en el título VIII de la Constitución una estructura territorial concreta del Estado, su desarrollo se ha concebido siempre como una cuestión que afecta a la esencia misma del Estado y que, por tanto, debía ser objeto de un consenso fundamental entre las diversas fuerzas políticas que expresan el pluralismo político en nuestras Cortes Generales».

¹⁰⁵ FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T. R., «Autonomía y sistema de fuentes», en *La Constitución española y las fuentes del Derecho*, Madrid: UNED, 1979, p. 840.

¹⁰⁶ SSTC 6/1982, de 22 de febrero, 32/1983, de 28 de abril, y 42/1983, de 20 de mayo, reconocieron la supervisión estatal por medio de la *Alta Inspección* del Estado sobre las Comunidades Autónomas

pliación competencial (arts. 148.2-149 CE), las transferencias o delegaciones de «materias de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación» (Art. 150.2 CE), o por la actualización de los derechos históricos (DA 1.^a CE). Esta flexibilidad permitía lo mismo un Estado unitario descentralizado, que un Estado sustancialmente federal, con el hecho diferencial del reconocimiento de los derechos históricos de los territorios forales¹⁰⁷.

La Constitución de 1978 fue un acontecimiento en la historia contemporánea española, «catastrófico» para los sectores franquistas de la sociedad y transformador para el conjunto. El nuevo orden constitucional supuso la reformulación democrática del orden institucional para adaptarlo a la sociedad industrial surgida en los años sesenta, a la nueva cultura dominante producida durante la transición y en la España democrática de los ochenta. Sentó las bases políticas e institucionales para configurar una nueva cultura política general y estructuras de oportunidad política en una sociedad dinámica¹⁰⁸.

Respecto a Navarra, la Constitución de 1978 asumió el régimen foral establecido por las leyes de 1839, 1841 y el R.D.L. de 1925 al mantener la vigencia de aquella, incorporando al orden constitucional la foralidad histórica liberal de Navarra, como «un elemento de la experiencia cuya explicación sólo encuentra significado si lo integramos en la estructura misma de la realidad a la que modifica»¹⁰⁹. Se amplió al reconocer a Navarra los «derechos históricos de los territorios forales» (DA 1.^a CE) y al pueblo navarro la posibilidad de decidir sobre su «autoalteración» por la reforma de su régimen y configuración territorial (DT 4.^a CE). Al formar parte del Estado, el régimen jurídico-institucional de Navarra se fundamenta en los valores y principios constitucionales del preámbulo, título preliminar y «marco», particularmente en los artículos 1 y 2, DA 1.^a CE, DT 4.^a y DD CE.

La incorporación al nuevo régimen constitucional de los derechos históricos genéricos y de la foralidad derivada de las leyes de 1839, 1841 y el R.D.L. de 1925 superó la ideología impuesta por los vencedores tras la primera guerra carlista (1833-1840) y la civil (1936-1939)¹¹⁰, transformando, conforme al nuevo orden constitucional, el pactismo medievalista y esencialista con que

¹⁰⁷ ALLI ARANGUREN, J.C., *Estado y sociedad*, Pamplona: Sahats, 1997, pp. 13-80.

¹⁰⁸ TARROW, S., *El poder en movimiento. Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*, Madrid, Alianza, 1997.

¹⁰⁹ ARÓSTEGUI, J., *La historia vivida...*, *op. cit.*, p. 97.

¹¹⁰ MARÍN GELABERT, M., «Subtilitas Applicandi, el mito en la historiografía española del franquismo», *Alcores*, 1, 2006, pp. 119-144. PASAMAR ALZURIA, G., «La historiografía franquista y los tópicos del nacionalismo historiográfico español», *Studium*, 5 (1993), pp. 7-32.

se había caracterizado a la foralidad histórica¹¹¹. Quedó anticuada, superada y derogada formal y materialmente por la fuerza de los principios, instituciones y ordenamiento democráticos: «quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Constitución» (DD.3 CE).

La constitucionalización de los derechos históricos forales (DA 1.^a CE) supuso reconocer y amparar la existencia de comunidades con entidad diferenciada, cuyos poderes de autogobierno tenían un origen distinto al de las Comunidades Autónomas creadas por la Constitución, mantenidos como resto de una soberanía originaria¹¹². Tras reconocerlos, planteó que su «actualización general [...] se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía» (DA 1.^a.2.^o CE), consagrando su incorporación material y formal al orden constitucional.

El apoyo del pueblo navarro en referéndum a la Constitución el 6 de diciembre de 1978 dotó de legitimidad democrática a todo su contenido, incluidas sus determinaciones sobre el régimen foral privativo y el reconocimiento de la capacidad de decisión del pueblo navarro como dueño de su destino¹¹³.

5.2. La LORAFNA y los nuevos paradigmas

La Constitución y la historicidad que conllevó el nuevo orden de España afectaron a Navarra y a su régimen privativo. La Diputación foral reclamó la reintegración foral plena previa a las leyes de 1839 y 1841¹¹⁴, aunque frente a

¹¹¹ ALLI ARANGUREN, J.-C., «La interpretación jurisprudencial y doctrinal de la Ley de Reforma de los Fueros de Navarra de 16 de agosto de 1841», *Iura Vasconiae*, 9 (2012), pp. 327-373.

¹¹² GARCÍA DE ENTERRÍA, E., «Prólogo», *Madrid Comunidad Autónoma Metropolitana*, Madrid, 1983, p. 13, aludió al intento de explicar «el nervio de la autonomía territorial sobre los criterios histórico-nacionalistas, según el modelo puesto en circulación por los nacionalismos catalán y vasco. [...] El autogobierno es, sencillamente, una técnica democrática, que, además, puede alegar en su favor, junto a los valores de integración y participación, a que la democracia sirve, un mejor rendimiento en la gestión, una atención más diligente a las necesidades reales, una mayor eficacia en los resultados respecto al régimen burocrático centralizado que para nosotros ha venido pasando secularmente por la imagen misma del Estado».

¹¹³ En Navarra fue mayoritario el apoyo a la Constitución Española. Sobre un censo de 361.243 electores, se emitieron 240.695 votos (66,63%), válidos 223.011 (61,73%), blancos 15.415 (4,27%), nulos 2.269 (0,63%), favorables 182.207 (50,44%), contrarios 40.804 (11,29%), abstenciones 120.548 (33,37%). Esta estuvo un punto por encima de la media nacional del 32,33 % ocupando el décimo lugar de las provincias con porcentaje superior a aquella, por debajo de Guipúzcoa (56,56 %), Vizcaya (56,06 %) y Álava (40,71 %). En cuanto al voto negativo la media nacional fue del 5,36 %, siendo superior en Guipúzcoa (12,96 %), Álava (11,38 %), Toledo (11,33 %) y Navarra (11,29%).

¹¹⁴ Acuerdo de la Diputación Foral de Navarra del 15 de diciembre de 1977 demandando la reintegración Foral plena, remitido al Consejo Foral, que lo rechazó, fue informado negativamente por los síndicos y asesores. El Ayuntamiento de Echarrri Aranaz convocó a los Ayunta-

la Constitución defendía las normas decimonónicas que habían supuesto una excepcionalidad al régimen centralista liberal, manteniendo un «régimen foral» diferenciado del provincial común, controlado por la burguesía y oligarquía dominantes en Navarra¹¹⁵.

El consenso político democrático sobre la Constitución y la LORAFNA se produjo desde una nueva dialéctica político-jurídica marcando un espacio de presente que, partiendo de diferentes memorias y concepciones, configuró la memoria-identidad nacional del Estado, la identidad territorial de nacionalidades y regiones y una historicidad de presente con posibilidades de mutación, transformación y reforma reconocidas. Hicieron inoperante la metafísica que se atribuyó a la ley de 1841, tanto por el procedimiento para acordarlas como al rango y la forma de promulgación. Supusieron la deconstrucción de la foralidad «paccionada» de origen liberal, que consideraba el «pacto» como una esencia objetiva, al establecerse como regla general el acuerdo para acceder a la autonomía dentro del marco constitucional en un instrumento normativo concreto que era la ley orgánica.

La concreción de lo dispuesto por la Constitución de 1978 respecto a Navarra se realizó, en primer lugar, por el RD 121/1979, de 26 de enero, creador del Parlamento Foral de Navarra y de la Diputación Foral por medio de las elecciones municipales y forales de 3 de abril de 1979¹¹⁶. Ambas instituciones democráticas cumplieron, entre otras, la misión de aprobar las Bases y de negociar con el Estado la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (LORAFNA).

Esta ley orgánica fue el medio para el ejercicio de la autonomía, la constitucionalización, democratización, modernización e institucionalización de los fueros y otros posibles derechos históricos, reconociendo y concretando las diferencias históricas de su autogobierno por una «excepcionalidad

mientos de Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra para el día 16 de enero de 1977 a demandar al gobierno la amnistía total, la plena reintegración foral y la cooficialidad del euskera.

¹¹⁵ FRANÇAIS, A., *El crepúsculo del Estado-nación. Una interpretación histórica en el contexto de la globalización*, Unesco, 2000, p. 10: Tras la Revolución Francesa la burguesía liberal reestructuró el Estado conforme a sus intereses de clase: «al concluir el siglo XIX casi todas las burguesías nacionales controlaban el aparato del Estado, y este había sido reorganizado con el fin de responder a sus aspiraciones y a su proyecto económico».

¹¹⁶ De ellas salieron los miembros del Parlamento Foral, integrado por UCD (20), PSOE (15), UPN (13), *Herri Batasuna* (9), las Agrupaciones Electorales de Merindad (*Amaiur*) (7), Nacionalistas Vascos-NV (3), Partido Carlista-EKA (1), Unión Navarra de Izquierdas-UNAI (1), y Agrupación Electoral Independientes Forales Navarros-IFN (1). La Diputación Foral elegida estuvo formada por cuatro diputados de la UCD, uno del PSOE-PSN, otro de *Herri Batasuna-HB* y un tercero de la Agrupación Electoral *Orhi Mendi*. Fueron por UCD del Burgo por Pamplona capital, Lasunción por Tudela, Arza por Estella, Sánchez de Muniain por Olite; por *Herri Batasuna* García de Dios por la Merindad de Pamplona; por la Agrupación Electoral *Orhi Mendi*, Bueno por Sangüesa; por el PSOE Malón por Tudela.

constitucional»¹¹⁷, respecto al régimen general de descentralización autonómica. Asimismo, dispuso de medios para su autotransformación normativa e institucional, demostrando que la sociedad constituida se autoalteró respecto a su pasado institucional, convirtiéndose en constituyente, para dotarse de capacidad y medios de autonomía, autogobierno y autarquía.

La LORAFNA superó la concepción y el marco de la foralidad tradicional de las leyes de 1839, 1841 y el R.D-L. de 1925, dándole una nueva legitimidad democrática e identidad constitucional reconocida a la comunidad política histórica de Navarra. El pasado y la identidad integrados en la memoria colectiva se transformaron de un autogobierno e instituciones en una nueva historicidad, tras el fracaso de la II República, la catástrofe de la guerra civil y el franquismo. La DA 1.^a CE abrió un nuevo horizonte con el reconocimiento, amparo y respeto de los derechos históricos de los territorios forales, que avalaba los ejercidos por el «régimen foral» y la posibilidad de incorporar otros aspectos considerados «razón suficiente» (*Nihil est sine ratione*) para una diferenciación supraautonómica sobre el régimen autonómico general establecido por la Constitución. De modo que a la historicidad general democrática y constitucional se incorporaba otra de origen histórico a precisar en su contenido y alcance «en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía» (DA 1.^a CE). Los elementos conformadores de la nueva historicidad «constitucional» de Navarra fueron:

5.2.1. Reconocimiento de los «derechos históricos»

Desde esta perspectiva se explica la denominación de la ley orgánica al invocar dos conceptos históricos para explicar su pretensión dialéctica maximalista del autogobierno. La «reintegración foral plena» se refería a la aspiración máxima de regresar a la situación del Antiguo Régimen anterior a la ley de 1839, invocada por el foralismo tradicionalista y el nacionalismo vasco desde entonces, y por la Diputación Foral en sus acuerdos de 20 de agosto y 15 de diciembre de 1977, rechazada por el Consejo y el Parlamento Foral por inviable y ahistórica. El «amejoramiento» rescató una expresión medieval para las concesiones de mejoras de los fueros por los reyes Teobaldo I en 1238, Felipe III en 1330 y Carlos III en 1418, recogida en el Fuero General y el juramento real.

Con la historicista denominación se buscó establecer la diferencia del régimen de los derechos históricos navarros del autonómico general, expresando que se ampliaba y mejoraba el autogobierno propio del régimen foral existente hasta el momento, que supondría reconocer su ampliación a los indeterminados «derechos históricos».

¹¹⁷ FRADERA, J.M., *La nación imperial*, Barcelona: Edhasa, 2015, pp. XI-XL

En el mismo sentido, el preámbulo invocó las leyes de 1839 y 1841, insinuando en la negociación y el acuerdo para dar rango y reconocimiento a la calificación de esta última y al régimen foral como «pacto», que había sido considerado esencial en el régimen foral histórico. Todo ello lo vinculó al párrafo primero de la DA 1.^a CE y a los derechos históricos de los territorios forales, a la vigencia para Navarra de la Ley de 1839 y al acuerdo de reforma y modernización del régimen foral, iniciado por el RD de 26 de enero de 1979 y formalizado en el pacto que recoge la ley orgánica. El respeto y amparo de los «derechos originarios e históricos» lo remite el art. 2.1. a las mismas normas, con referencia expresa a la DA 1.^a 1.º CE que los ampara.

Para las fuerzas políticas e instituciones que negociaron y aprobaron el texto, no todos los difusos «derechos históricos de los territorios forales» eran iguales, porque los de Navarra tenían reconocimiento legal desde el siglo XIX, eran ejercidos y Derecho vivo, con un orden competencial diferenciado. Por tanto, era la sociedad navarra la que, a través de sus instituciones, «se autoorganiza percibiendo ciertos valores históricos, trazando sobre ellos algunas reglas y observándolas en la vida de cada día», constituyendo su invocación y enumeración un «auténtico auto-salvamento de la sociedad»¹¹⁸.

Así se explica el esfuerzo por reforzar las señas de identidad diferenciadas en historia, símbolos¹¹⁹, instituciones, competencias y Derecho propios de Navarra, que estuvo en las referencias históricas al régimen foral del preámbulo y los artículos 2, 3, 7, 39 y 71. El alarde historicista tenía el propósito político-jurídico de demostrar la existencia histórica de Navarra como un ente político con autogobierno preconstitucional, que se reconocía precisando el contenido competencial de sus «derechos históricos» como parte del mismo régimen foral (arts. 2.2, 3.1, 3.3, 39.1, 45, 46, 47, 48, 49.3, 50, 51, 53), sin renunciadas (DA 1.^a LORAFNA). Todo ello con el objetivo de acumular «identidad diferenciada», «memoria histórica» y «foralidad» para perpetuarlas tras ser reconocidas por las normas del máximo rango del Estado, inmodificables unilateralmente (arts. 1, 45, 64 y 71 LORAFNA). De este modo, la LORAFNA

¹¹⁸ GROSSI, P., *Europa y el derecho*, Madrid: Crítica, 2008, p. 15. Entendible como modo de expresar que la identidad y el orden foral del autogobierno pertenecen «a la vida, expresa a la sociedad más que al Estado, es el tejido invisible que vuelve ordenada a nuestra experiencia cotidiana, consintiendo la convivencia pacífica de las recíprocas libertades. Es identificable, pues, con un auténtico auto-salvamento de la sociedad [...] una realidad radical, es decir, conectada a las raíces profundas de aquella. No olvidaremos nunca que, antes que una orden, el derecho es una mentalidad, es decir expresa una costumbre y la ordena, expresa los valores de una civilización y —al ordenarla— la salva» (*Ibidem*, pp. 15-16).

¹¹⁹ GEERTZ, C., *La interpretación de las culturas*, Barcelona, Gedisa, 2005, p. 90: los símbolos son «formulaciones tangibles de ideas, abstracciones de la experiencia, fijadas en formas perceptibles, representaciones concretas de ideas, de actitudes, de juicios, de anhelos o de creencias».

incorporó el significado de ley de encuentro y de «lugar de memoria histórico-foral» consolidada, abriendo una nueva historicidad.

5.2.2. *Encuadramiento en la «unidad constitucional»*

La «unidad constitucional» apareció como límite a los Fueros y derechos históricos en el artículo 1 de la Ley de 1839, «tranquilla» que «era la unidad del Estado y de la nación» en la Constitución de 1837, la Monarquía, el legislativo y los «grandes vínculos»¹²⁰. Se invoca como alcance y límite de los derechos originarios e históricos (arts. 2.2, 3.1 LORAFNA), en cuanto a la «actualización general de dicho régimen foral [...] en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía». Si se demostrara la existencia de derechos históricos al margo del régimen recogido, que no afectasen a la unidad y sus límites, su incorporación debiera realizarse en las condiciones de rango y reforma pactada que sería el «marco» (arts. 3, 64 y 71 LORAFNA).

5.2.3. Alcance de los derechos históricos y del régimen foral

Sobre los «derechos históricos» en su formulación constitucional se asentaría su nueva historicidad y el autogobierno del territorio foral de Navarra, incrementándolo dentro del «marco», además de las facultades y competencias forales ejercidas y las «autonómicas» derivadas del régimen general.

Aquéllos eran auténticos «conceptos jurídicos indeterminados» productores de un «silencio apócrifo»¹²¹, que precisaba superarse por su determinación legal. Así lo realizó la LORAFNA que, tras identificarlos con el «Régimen Foral» (art. 3.2), incluyó como componentes del autogobierno los reconocidos y ejercidos en el régimen foral (arts. 39, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 53, 64 LORAFNA), con la reserva de «cualesquiera otros derechos originarios e históricos

¹²⁰ ALLI ARANGUREN, J.C., «Del régimen foral liberal al régimen democrático de los derechos históricos», *Revista Jurídica de Navarra*, 25, 1998, p. 64, el ministro Arrázola vinculó la unidad sobre la Constitución de 1837, «habiendo un solo Rey constitucional para todas las provincias, un mismo Poder legislativo, una representación nacional común. Habrá una Reina, y será constitucional, única para todos los españoles: habrá unas Cortes, un Poder supremo legislativo para todos los españoles. He ahí, salvada en sus grandes fundamentos, en los principios radicales, en las grandes formas, la unidad constitucional» (*Diario de sesiones de Cortes. Senado*, 17, 19-10-1839, p. 168; 18, pp. 287 y ss.). Herrero de MIÑÓN, M., *Cádiz a contrapelo. 1812-1978: dos constituciones en entredicho*, Barcelona: Galaxia Gutenberg, 2013, p. 216.

¹²¹ HERRERO DE MIÑÓN, M., «Aspectos constitucionales del nuevo título preliminar del Código civil», en *REP*, 198, 1974, p. 92: «Cuando las normas constitucionales se remiten a un ulterior desarrollo, lo que frecuentemente hacen es aplazar la verdadera decisión constituyente y, por ello mismo, los intencionados o accidentales silencios de la Constitución pueden ser utilizados para sustituir con una opción distinta a la que el constituyente no llegó a tomar. Se trata de los silencios apócrifos».

que pudieran corresponder a Navarra», que se incorporarían mediante la reforma (DA 1.^a LORAFNA)¹²².

Los no calificados como tales formaban una categoría distinta, la de las «competencias autonómicas» derivadas del régimen constitucional, atribuidas por la LORAFNA (arts. 3.1, 39.1.b) como exclusivas o plenas (arts. 44, 47 y 56.1), de desarrollo legislativo (art. 41.1) y mixtas (arts. 49.2 y 53).

5.2.4. Reformas

El «grupo normativo» formado a partir de la Constitución con la LORAFNA estableció un régimen de historicidad que, discutido y discutible, no ha sido hasta ahora modificado por ninguno de los medios para reformarlo en sus categorías sustanciales abriendo un futuro distinto con las representaciones, simbolismos, memoria histórica pasada y posibles derechos históricos incorporados.

Durante el tiempo de su vigencia, sólo se han producido actualizaciones, reformas no sustanciales y pequeñas modificaciones por la LO 1/2001, de 26 de marzo, de los artículos 29 y 30, sobre procedimiento para la elección del presidente/a del Gobierno. La LO 7/2010, de 27 de octubre, reformó los artículos 10.c), 17.2, 18, 23.2, 26.b), 29, 30, 33, 34, 35, 44.18 y 22, 52, 59.2, 68, 69, 71.a.b); se incorporaron los artículos 18 bis y ter, 21 bis, 28 bis y ter, 68 bis; se derogaron las DDTT 1.^a, 2.^a, 5.^a y 6.^a¹²³.

Mayor alcance tuvo la LO 6/2024, de 5 de diciembre, por precisar el alcance del derecho histórico ya reconocido sobre las competencias de tráfico y seguridad vial (arts. 49.3 y 51.2).

Los alardes dialécticos en los debates políticos han alcanzado, como máximo, la constitución de ponencias para estudiar posibles reformas en el Parlamento de Navarra; la más reciente en esta legislatura (2023-2027), abriendo un horizonte de expectativa.

¹²² Así terminó resolviéndose la cuestión de la competencia histórica de Navarra sobre dominio público de carreteras, uso, tráfico y su policía por la LO 6/2024, de 5 de diciembre, que quedaron reconocidas en las reformas de los artículos 49.3 y 51.2 LORAFNA.

¹²³ ALLI ARANGUREN, J.-C., «Capítulo I. Propuestas de reforma de la LORAFNA: los debates parlamentarios», en Zoco Zabala, C. (Dra.), *La LORAFNA en el siglo XXI. Propuestas de reforma*, Zizur Mayor: UNED-Aranzadi, 2025, pp. 21-67; «Capítulo VI. Competencias de la Comunidad Foral de Navarra: propuestas de reforma de la LORAFNA», en Zoco Zabala, C. (Dra.), *La LORAFNA en el siglo XXI. cit.*, pp.

VI. CONCLUSIÓN

En la historia contemporánea de Navarra ha sido una práctica habitual invocar la memoria histórica y hacer con ella un uso político, con todos los modos y medios de practicarla, para mantener la vieja historicidad y su orden institucional frente al constitucionalismo liberal. Desde la crisis foral del siglo XVIII se invocó la «constitución histórica» de la monarquía medieval como si fuera el modelo liberal de separación de poderes, limitación del poder real, declaración y garantía de los derechos del ciudadano propios de la revolución liberal¹²⁴. El uso político continuó la tradición de hacer de la historia instrumento de confrontación en los enfrentamientos del siglo XIX y en los debates de la Transición entre los navarristas-españolistas con los nacionalistas vascos en el XX. La «reintegración foral plena» demandada por actitudes políticas antagónicas pretendía volver a la situación histórica del Reino anterior al constitucionalismo y a las leyes de 1839 y 1841, sobre las que, por otra parte, la sociedad e instituciones franquistas establecieron su línea de defensa frente a la Constitución y la democracia. El pasado de la actual historicidad estuvo en el régimen foral liberal derivado de aquellas, que fue acomodado a los sucesivos cambios históricos, profundizando en los órdenes administrativo, económico-financiero y civil, personificados en la Diputación Foral.

La Constitución de 1978 para España y la LORAFNA de 1982 para Navarra fueron los acontecimientos que abrieron una nueva dialéctica político-institucional e historicidad, incorporando elementos de la memoria histórica en un uso político de la Historia pasada para legitimar la presente. Ambas introdujeron la contemporaneidad y la historicidad presentista.

El orden foral decimonónico fue sustituido por el presente de autogobierno constitucional democrático de los derechos históricos y la autonomía derivados de la Constitución de 1978 y la LORAFNA. Dispone de una previsión procesal cara a un futuro que podrá establecerse por la libre determinación democrática del pueblo navarro (DT 4.^a CE y DA 2.^a LORAFNA) y la reforma del marco jurídico institucional (Arts. 166-169 CE y 71 LORAFNA). Ambas normas fundamentan la dialéctica e historicidad vigente sobre las que se practica el presentismo, abriendo un horizonte de expectativa que sólo el pueblo navarro y sus instituciones pueden transformar por los medios jurídico-institucionales previstos.

El continuismo de la foralidad histórica liberal se invoca como vínculo histórico identitario, legitimador y diferenciador. Además del historicismo

¹²⁴ ALLI, J. C., «Las instituciones del Reino de Navarra en el primer constitucionalismo español (1808-1814). Navarra en el debate sobre la «constitución histórica española», en *Iura Vasconiae*, 8, (2011), pp. 305-384; «Navarra en el debate constitucional de Cádiz», *Revista Jurídica de Navarra*, 57 (2012), pp. 107-187.

que implica, se puede apreciar en la invocación de la memoria histórica intencionalidad política, aunque con distintas celebraciones o significados por ideologías contrapuestas, como son el foralismo tradicionalista, el navarrismo regionalista y el nacionalismo vasco, que han contagiado de un «neotradicionalismo práctico» a las versiones ideológicas más modernas, como lo demostraron durante la transición y los discursos históricos legitimadores incorporados a la LORAFNA¹²⁵.

En el presente tanto la Constitución como la LORAFNA han privado de significado institucional a dichas prácticas, por responder a una mayoría social democrática que reconoce una identidad nacional española y, dentro de esta, una navarra¹²⁶. Los defensores de la identidad vasca rechazan ambas, sosteniendo la identidad y nacionalidad vasca de Navarra. La referencia a las nacionalidades del artículo 2 CE no tiene significado político ni reconoce un hecho nacional-estatal, sino la diferenciación cultural y en el autogobierno dentro de la «indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles». Esta es, por ahora, el espacio de convivencia de las concepciones identitarias y políticas democráticas diferenciadas, obligadas a entenderse en aras a los objetivos comunes.

La realidad institucional y los comportamientos políticos mayoritarios de la sociedad navarra confirman que, por ahora, la antigua foralidad actualizada en su autogobierno ha alcanzado la última etapa histórica de su carácter mutante, superando los valores históricos que se personificaban en la Diputación provincial y foral por el significado diferenciador que le dio la ley de 1841 que, en sí misma, supuso evolución y cambio históricos sobre el antiguo Reino. Aquélla fue, evidentemente, superada por la nueva historicidad democrática reconocedora de los «derechos históricos» forales, establecida por la Constitución de 1978 y la LORAFNA de 1982.

La institucionalización de la dialéctica e historicidad democráticas navarras del presente tiene su origen y se halla fundamentada, única y exclusivamente, en el marco constitucional y legal expuesto, con independencia de las referencias históricas invocadas para justificar su continuidad. Existe por él y

¹²⁵ Es evidente la tensión política entre las diversas ideologías y sus concepciones de la temporalidad y la historicidad que llevó a proponer se sustituyera el concepto «navarrismo» por el de «navaridad» que persigue proyectar la identidad «fuera del tiempo real, fuera de los conflictos y discontinuidades, fuera de la desigualdad y las diferencias que forman el estado real de la nación y de los pueblos en su historia y dentro de un registro atemporal del tiempo mítico» (HALL, S., *El triángulo funesto: raza, etnia y nación*, Madrid: Traficantes de sueños, 2019, p. 121).

¹²⁶ HALL, S., *El triángulo...*, op. cit., p. 344, recoge que para Fanon: «No hay identidad sin la relación dialógica con el Otro. El Otro no está afuera, sino también dentro de uno mismo, de la identidad. Así la identidad es un proceso, la identidad se fisura. La identidad no es un punto fijo sino ambivalente, la identidad es también la relación del Otro hacia el uno mismo».

en él, sin presente institucional fuera del mismo, estableciendo el marco procesal para sustituirlo.

VII. BIBLIOGRAFÍA

- ADAMOLI, M. C., *Los sitios de memoria como desafío pedagógico: una guía educativa*, Buenos Aires: Ministerio de Educación de la Nación, 2021.
- ALLI ARANGUREN, J.-C., *Estado y sociedad*, Pamplona: Sahats, 1997, pp. 13-80.
- «Del régimen foral liberal al régimen democrático de los derechos históricos», *Revista Jurídica de Navarra*, 25 (1998), pp. 51-149.
 - «Las instituciones del Reino de Navarra en el primer constitucionalismo español (1808-1814). Navarra en el debate sobre la «constitución histórica española», *Iura Vasconiae*, 8 (2011), pp. 305-384.
 - «Navarra en el debate constitucional de Cádiz», *Revista Jurídica de Navarra*, 57 (2012), pp. 107-187.
 - «La interpretación jurisprudencial y doctrinal de la Ley de Reforma de los Fueros de Navarra de 16 de agosto de 1841», *Iura Vasconiae*, 9 (2012), pp. 327-373.
 - *La transición política en Navarra. 1979-1982*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2011.
 - «Capítulo I. Propuestas de reforma de la LORAFNA: los debates parlamentarios», en ZOCO ZABALA, C. (Dra.), *La LORAFNA en el siglo XXI. Propuestas de reforma*, Zizur Mayor: UNED-Aranzadi, 2025, pp. 21-67.
 - «Capítulo VI. Competencias de la Comunidad Foral de Navarra: propuestas de reforma de la LORAFNA», en ZOCO ZABALA, C. (Dra.), *La LORAFNA en el siglo XXI. Propuestas de reforma*, Zizur Mayor: UNED-Aranzadi, 2025, pp. 221-264.
- ÁLVAREZ JUNCO, J. y JULIÁ, S., «Tendencias actuales y perspectivas de investigación en historia contemporánea», en *Tendencias en Historia. Encuentro en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo*, Madrid: CSIC, 1983, pp. 53-63.
- ARÓSTEGUI, J., «Tiempo contemporáneo y tiempo presente. Una reconsideración necesaria», en DÍAZ BARRADO, M. P., *Historia del Tiempo Presente. Teoría y Metodología*, 1998, pp. 31-45.
- *La historia vivida. Sobre la historia del presente*, Madrid: Alianza Editorial, 2004.
 - «La historia del presente ¿Una cuestión de método?», en NAVAJAS ZUBELDÍA, C. (coord.), *Actas del IV Simposio de historia actual*, Logroño: Gobierno de La Rioja/ Instituto de Estudios Riojanos 2004.
 - «Memoria y revisionismo. El caso de los conflictos españoles del siglo XX», *Cuadernos de Pedagogía*, 362 (2006).
- ARÓSTEGUI, J. y GODICHEAU, F., (eds), *Guerra Civil. Mito y memoria*, Madrid: Marcial Pons, 2006.
- BARROS, C., «Historia a Debate, un paradigma global para la escritura de la historia», *Tiempo y Sociedad*, 2 (2009-2010), pp. 9-55.
- BARROS, C.; IGUAL, D.; NAVARRO, G., «Historia a debate. Manifiesto historiográfico», *Revista d'història medieval*, 12 (2001-2002), pp. 365-388.
- BAUMAN, Z., *Retrotopía*, Barcelona: Paidós, 2017.
- BAYART, J.-F., *Illusion identitaire*, París: Fayard, 1996.

- BOUTON, Ch., *L'accélération de l'histoire: des Lumières à l'Anthropocène*, Paris: Seuil, 2022.
- BRAUDEL, F., *La Historia y las Ciencias Sociales*, Madrid: Alianza Editorial, 1968.
- BENJAMIN, W., *La obra de arte en la era de su reproductividad técnica*, México: Editorial Ítaca, 2003.
- BLOCH, M., *Apología para la historia o el oficio de historiador*, México: Instituto de Antropología-FCE, 1998.
- BURKE, P., *Formas de historia cultural*, Madrid: Alianza, 2011.
- CASTORIADIS, C., *El mundo fragmentado*, Buenos Aires: Editorial Altamira, 1993.
- CHARTIER, R., *Sociedad y escritura en la Edad Moderna: la cultura como apropiación*, México: Instituto Mora, 1995.
- CHEVALIER, J., *L'État de droit*, Paris: Montchrestien, 1999.
- COMETA, M., *Studi culturali*, Napoli: Guida, 2010.
- CONFINO, A., "Memory and the History of Mentalities", en ASTRID, E. y NÜNNING, A., *Cultural Memory Studies: An International and Interdisciplinary Handbook*, Berlin-New York: de Gruyter, 2008, pp. 77-84.
- CORONAS, S. M., *Manual de historia del derecho español*, Valencia: Tirant lo Blanch, 1996.
- CUESTA BUSTILLO, J., *Historia del presente*, Madrid: Eudema, 1993.
- «Memoria e Historia. Un estudio de la cuestión», *Ayer. Revista de Historia Contemporánea*, 32 (1998), pp. 203-246.
- DIDI-HUBERMANN, G., *Cuando las imágenes toman posición*, Madrid: Antonio Machado libros, 2008.
- DUMOULIN, O., *Le rôle social de l'historien. De la chaire au prétoire*, París: Albin Michel, 2003.
- ECO, U., *Tratado de semiótica general*, Barcelona: Lumen, 2000.
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T. R., «Autonomía y sistema de fuentes», en *La Constitución española y las fuentes del Derecho*, Madrid: UNED, 1979.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, J., «Acerca del concepto de crisis y sus usos historiográficos», en ACHON, J.A., ESTEBAN, J. y MUGURUZA, I. (eds.), *Respuestas sociales en tiempos de crisis. Entre la historia, la literatura y el discurso*, Gijón: Ediciones Trea-Universidad de Castilla-La Mancha, 2024, pp. 329-362.
- FOUCAULT, M., *Dits et écrits, 1954-1988*, II, París: Gallimard, 1994.
- *La arqueología del saber*, México: Siglo XXI, 1997.
- FRADERA, J.M., *La nación imperial*, Barcelona: Edhasa, 2015.
- FRANÇAIS, A., *El crepúsculo del Estado-nación. Una interpretación histórica en el contexto de la globalización*, Unesco, 2000.
- GADAMER, H. G., «Historicité», *Dictionnaire de philosophie*, Paris: Albin Michel, 2006, p. 815.
- GALLERANO, N., «Historia y uso público de la historia», *Pasajes: Revista de pensamiento contemporáneo*, 24 (2007), pp. 87-97.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, E., «Prólogo», en *Madrid Comunidad Autónoma Metropolitana*, Madrid: IEE, 1983.
- GARCÍA SELGAS, F. J. (2007), «Análisis del sentido de la acción: El trasfondo de la intencionalidad», en DELGADO, J.M. y GUTIÉRREZ, J. (eds.), *Métodos y técnicas cualitativas de investigación en Ciencias Sociales*, Madrid: Síntesis, 2007, pp. 493-528.

- GARTON ASH, T., «La necesidad del debate histórico», *El País*, 19 de octubre de 2008.
- GEERTZ, C., *La interpretación de las culturas*, Barcelona: Gedisa, 2005.
- GELLNER, E., *Naciones y nacionalismo*, Madrid: Alianza, 1988.
- GOLDSCHMIDT, W., *Introducción filosófica al derecho. La teoría trialista del mundo jurídico y sus horizontes*, Buenos Aires: Depalma, 1996.
- GROSSI, P., *Europa y el derecho*, Madrid: Crítica, 2008.
- HALBWACHS, M., *La memoria colectiva*, Zaragoza: Prensas Universitarias, 2004.
- HALL, S., *El triángulo funesto: raza, etnia y nación*, Madrid: Traficantes de sueños, 2019.
- HARTOG, F., *Régimes d'historicité. Présentisme et expérience du temps*, Paris: Seuil, 2003.
- «Régime d'historicité, Patrimoine et crise du temps», en BOULDOIRES, A. et CARAYOL, V., *Discordance du temps*, Maison du Sciences de l'Homme d'Áquitaine, 2012, <https://doc.org/10.400/books.msh.6018>, acceso 20-9-2024.
 - «El hombre y los conceptos de historia», *Historia crítica*, 54 (2014).
- HARTOG, F. y REVEL, J., *Les usages poétiques du passé*, Paris: Éditions de l'Ecole des Hautes Études en Sciences Sociales, 2001.
- HELLER, A., *Crítica de la Ilustración*, Barcelona: Península, 1990.
- HERRERO DE MIÑÓN, M., «Aspectos constitucionales del nuevo título preliminar del Código civil», en *REP*, 198, 1974.
- *Cádiz a contrapelo. 1812-1978: dos constituciones en entredicho*, Barcelona: Galaxia Gutenberg, 2013.
- HOBSBAWM, E. J., *Naciones y nacionalismo desde 1780*, Barcelona: Crítica, 1992.
- «Introducción: La invención de la tradición», en HOBSBAWM, E. J. y RANGER, T. (eds.), *La invención de la tradición*, Barcelona: Crítica, 2002, pp. 7-21.
- HOFMANNSTHAL, H., *El Libro de los amigos*, Madrid: Cátedra, 1991.
- HONNETH, A., *La lucha por el reconocimiento. Por una gramática moral de los conflictos sociales*, Barcelona: Crítica-Grijalbo, 1997.
- *Patologías de la razón. Historia y actualidad de la Teoría Crítica*, Buenos Aires: Katz, 2009.
- JELIN, E., *Los trabajos de la memoria*, Madrid: Siglo XXI, 2002.
- KANT, I., *Fundamentación para una metafísica de las costumbres*, Madrid: Alianza, 2012.
- KERTZER, D., *Ritual, politics, and power*, New Haven-Londres: Yale University Press, 1988.
- KOSSELLECK, R., *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, Barcelona: Paidós, 1993.
- *Los estratos del tiempo*, Barcelona: Paidós, 2001.
 - «Historia de los conceptos y conceptos de historia», *Ayer*, 53 (2004), pp. 27-45.
 - «Un texto fundamental de Reinhart Koselleck: la introducción al Diccionario de Conceptos Político-Sociales Básicos en lengua alemana, seguida del prólogo de dicha obra», *Anthropos*, 223 (2009), pp. 6-10.
- KUNDERA, M., *L'ignorance*, París: Gallimard, 2003.
- LAVABRE, M.-C., «Sociología de la memoria y acontecimientos traumáticos», en ARÓSTEGUI, J. y GODICHEAU, F., (eds), *Guerra Civil. Mito y memoria*, Madrid: Marcial Pons, 2006, pp. 31-56.

- LE GOFF, J., *El orden de la memoria. El tiempo como imaginario*, Barcelona: Paidós, 1991.
- LOWENTHAL, D., *El pasado es un país extraño*, Madrid: Akal, 1998.
- LLONA, M., «Historia en obras, memorias, emociones y subjetividad», en PÉREZ FUENTES, P. (ed.), *Subjetividad, cultura material y género: diálogos con la historiografía italiana*, Barcelona: Icaria, 2010, pp. 153-169.
- «Historia oral: la exploración de las identidades a través de la historia de vida», en LLONA, M. (coord.), *Entreverse. Teoría y metodología práctica de las fuentes orales*, Bilbao: UPV-EHUAZ, pp. 15-60.
- MANNHEIM, K., *Ideología y utopía: Introducción a la sociología del conocimiento*, Madrid: Aguilar, 1958.
- MARÍN GELABERT, M., «Subtilitas Applicandi, el mito en la historiografía española del franquismo», *Alcores*, 1 (2006), pp. 119-144.
- MERTON, R.K., *Teoría y estructura sociales*, México: FCE, 1964.
- MUDROVICIC, M.I., *Historia, narración y memoria. Los debates actuales en filosofía de la Historia*, Madrid: Akal, 2005.
- «Cuando la historia se encuentra con el presente o lo que queda del pasado histórico», en MUDROVICIC, M.I. y RABOTNIKOF, N. (coords.), *En busca del pasado perdido. Temporalidad, historia y memoria*, México: UNAM-Siglo xxi, 2013.
- NIETZSCHE, F., *Sobre la utilidad y los inconvenientes de la Historia para la vida*, Madrid: EDAF, 2000.
- NISBET, R., *Historia de la idea de progreso*, Barcelona: Gedisa, 1992.
- NORA, P., *Les lieux de mémoire*, Paris: Gallimard, 1984.
- «La vuelta del acontecimiento», en LE GOFF, J. y NORA, P., *Hacer la historia*, I, Barcelona: Editorial Laia, 1985.
- «La aventura de Les lieux de mémoire», *Ayer*, 32 (1998).
- *Pierre Nora en Les Lieux de mémoire*, Montevideo: Trilce, 2008.
- ORTEGA Y GASSET, J., *¿Qué es filosofía?*, Madrid: Espasa-Calpe, 2007.
- *Meditaciones del Quijote*, Madrid: Cátedra, 2010.
- PALTI, E., *La nación como problema. Los historiadores y la «cuestión nacional»*, México: FCE, 2003.
- PASAMAR ALZURIA, G. V., «La historiografía franquista y los tópicos del nacionalismo historiográfico español», *Studium*, 5 (1993), pp. 7-32.
- «El “uso público de la historia”, un dominio entre la urgencia y el desconcierto», en FORCADELL, C., PASAMAR, G., PEIRÓ, I., SABIO, A., VALLS, R. (eds.), *Usos de la Historia y políticas de la memoria*, Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza, 2004, pp. 1-32.
- «Formas tradicionales y formas modernas de la historia del presente», *Historia Social*, 62 (2008), pp. 147-169.
- PEIRÓ MARTÍN, I., *En los altares de la patria. La construcción de la cultura nacional española*, Madrid: Akal, 2016.
- POLO, J., «El perdón difícil: propuesta ética y política de Ricoeur», *Pensamiento y Cultura*, 6 (2003), pp. 51-60.
- RICOEUR, P., *Événement et sens*, en CASTELLI, E. (éd.), *La Théologie de l'histoire. Révélation et histoire*, París: Aubier, 1971, pp. 15-34.
- «La realidad del pasado histórico», *Historia y Gráfica*, 4 (1995), pp. 211-224.
- *La conciencia del tiempo pasado: memoria y olvido*, Madrid: Arrecife, 1999.

- *Historia y normatividad*, Barcelona: Paidós, 1999.
- *Memory, History, Forgetting*, Chicago: The University of Chicago Press, 2004.
- ROMANO, S., *Fragmentos de un Diccionario Jurídico*, Buenos Aires: Jurídicas Europa-América, 1964.
- ROUSSO, H., *Le dernière catastrophe. L'histoire, le presente, le contemporain*, París: Gallimard, 2012;
- *La última catástrofe. La historia, el presente, lo contemporáneo*, Santiago de Chile: Centro de Investigaciones Diego Barros Arana/Editorial Universitaria, 2018.
- SÁNCHEZ PRIETO, J. M., «El ser de Navarra entre la historia y la política», en *Tercer Congreso General de Historia de Navarra (20 al 23 de septiembre de 1994)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1998.
- SAVOYE, A., «Du passé, faisons l'analyse. Le traitement de l'histoire», en HESS, R. y SAVOYE, A. (coords.), *Perspectives de l'analyse institutionnelle*, París: Méridiens, 1988, pp. 153-164.
- SCHMITT, C., *El concepto de lo político*, Madrid: Alianza, 1987.
- SUPELANO-GROSS, C., «Entre la esperanza y el recuerdo: aproximación a la filosofía de la Historia de Reinhart Koselleck», *El Futuro del Pasado*, pp. 53-64.
- TARROW, S., *El poder en movimiento. Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*, Madrid, Alianza, 1997.
- TODOROV, T., *Los abusos de la memoria*, Barcelona: Paidós, 2015.
- TRAVERSO, E., «Historia y memoria. Notas para un debate», en FRANCO, M. y LEVIN, F. (comps.), *Historia reciente. Perspectivas y desafíos para un campo en construcción*, Buenos Aires: Paidós, 2007, pp. 67-96.
- TUSELL, J., «La transición política: un planteamiento metodológico y algunas cuestiones decisivas», en TUSELL, J. y SOTO, Á. (eds.), *Historia de la transición (1975-1986)*, Madrid: Alianza, 1996.
- VILLACANAS, J. L., «Historia de los conceptos y responsabilidad política: un ensayo de contextualización», *Res publica*, 1 (1998), pp. 141-174.
- WAGNER-PACIFICI, R., *What is an Event?*, Chicago: The University of Chicago Press, 2017.
- WINTER, U., «Localizar a los muertos» y «reconocer al otro»: lugares de memoria[s] en la cultura española contemporánea», en RESINA, J.R. y WINTER, U., *La casa encantada. Lugares de memoria en la España constitucional (1978-2004)*, Madrid: Vervuert- Iberoamericana, 2005, pp. 18-36.